

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 2 DE MAYO DE 1944

NUM. 123

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José Los Arcos Fernández.—Página 3449.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Ingenieros don Joaquín de la Llave Sierra.—Página 3449.

DECRETOS de 29 de abril de 1944 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada al Coronel de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro, al Coronel de Infantería don Carlos Rubio López Guíjarro, al Coronel de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo, a los Coronels de Artillería don Antonio Durán Salgado, don Antonio Utrilla Sellés y don José Díaz Varela y Ceano-Vivas, a los de Ingenieros don Teodomiro González Antonini y don Eduardo Hernández Vidal y al Coronel de la Guardia Civil don Federico Rodríguez Baster.—Páginas 3449 y 3450.

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Antonio Moreno Palacios.—Página 3451.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de abril de 1944 por la que se declara jubilado al ex Suboficial del Cuerpo

de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Zollo Martínez Arizala.—Página 3451.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 28 de abril de 1944 por la que se confirma en su actual destino al Cabo primero Rafael Héctor González Amador.—Página 3451.

Otra de 28 de abril de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Inhi-Sahara a los Cabos y soldados que se relacionan.—Página 3451.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro García Azcarate y otros.—Páginas 3451 a 3462.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos (Vuelos sin Motor).—Orden de 24 de abril de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.—Página 3463.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de abril de 1944 por la que se promueve a Abogado Fiscal de ascenso a don Gregorio Guíjarro Contreras, Abogado Fiscal de entrada.—Página 3463.

Otra de 15 de abril de 1944 por la que se promueve a Abogado Fiscal de ascenso a don Moisés García Rives, Abogado Fiscal de entrada.—Página 3463.

Ordenes de 23 de abril de 1944 por las que se nombra a los señores que se mencionan para los Registros de la Propiedad de las localidades que se citan.—Páginas 3463 y 3464.

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se destina en plaza de Abogado Fiscal a la Audiencia territorial de Madrid a don Carlos Arias Navarro, que es Abogado Fiscal de término.—Página 3464.

Otra de 26 de abril de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Bilbao al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Fernando Angulo Martínez.—Página 3464.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se aumenta una plaza en la plantilla de Corredores de Comercio de Guadalajara y se saca la vacante a concurso en las condiciones prevenidas por la Ley de 24 de junio de 1941.—Páginas 3464 y 3465.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de abril de 1944 por la que se determina la fecha que corresponde cesar en el desempeño activo del cargo de Perito Inspector de Buques al Coronel de Ingenieros de la Armada don Jacinto Vaz Cetina.—Página 3465.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Alberto Acuña-Lagos, Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.—Página 3465.

Otra de 26 de abril de 1944 por la que se concede licencia para asuntos particulares a don Ignacio Salat Furrés, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Pág. 3465.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia-Colegiata de San Patricio de Lorca (Murcia), Monumento Nacional, importante 37.265.93 pesetas.—Página 3466.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital doña Sara García Fernández.—Página 3466.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para régimen de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales.—Páginas 3466 a 3469.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se nombra a don Carlos Puig Quero, Inspector Médico Interino del Servicio Médico Escolar de Málaga.—Págs. 3469 y 3470.

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se crean, con carácter definitivo cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dos de niños y dos de niñas en Estepona (Málaga), a base de las Parroquiales existentes.—Página 3470.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid doña María Mexía Bechet.—Página 3470.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid doña María Sabina García Tapia.—Páginas 3470 y 3471.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña Concepción Porcel Lacuadra.—Página 3471.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia», a los señores que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan.—Página 3471.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Disponiendo la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Páginas 3471 y 3472.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase A), las vacantes que se mencionan.—Página 3473.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (18.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 122).—Página 3473.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Rectificación de la revisión de precios de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado suelo y metales y de velas y bujías.—Página 3473, a 3475.

Dirección General de Minas y Combustibles.—Haciendo pública la solicitud de permiso de exploración de los terrenos que se citan para la investigación de hidrocarburos.—Página 3475.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda, Granada, Jaén y Málaga (conclusión), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 22, de 24 a 30 de abril y 1 de mayo de 1944).—Páginas 3476 a 3482.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1739 a 1750.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José Los Arcos Fernández.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don José Los Arcos Fernández, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la sexta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Ingenieros don Joaquín de la Llave Sierra.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Joaquín de la Llave Sierra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de abril de 1944 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada al Coronel de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro, al Coronel de Infantería don Carlos Rubio López Guijarro, al Coronel de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo, a los Coroneles de Artillería don Antonio Durán Salgado, don Antonio Utrilla Sellés y don José Díaz-Varela Ceano-Vivas, a los de Ingenieros don Teodomiro González Antonini y don Eduardo Hernández Vidal y al Coronel de la Guardia Civil don Federico Rodríguez Baster.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Visto el expediente de juicio contradictorio para el avance en la Escala, por méritos de guerra, instruido a favor del Coronel de Infantería don Carlos Rubio López Guijarro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada de Infantería, por méritos de guerra, con la antigüedad del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, confirmándole en su actual destino de Jefe de la Infantería de la División número veintiuno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería don Julio Ingunza

Santo Domingo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la cuarta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Antonio Durán Salgado, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la octava Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Antonio Utrilla Sellés, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don Teodomiro González Antonini, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia Civil don Federico Rodríguez Baster, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la cuarta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Antonio Moreno Palacios.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Antonio Moreno Palacios, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, quedando disponible forzoso en la segunda Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASESIO CABANILLAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se declara jubilado al ex Suboficial del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Zoilo Martínez Arizala.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 27 de junio de 1938, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Suboficial de la Plantilla de San Sebastián don Zoilo Martínez Arizala, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 25 de noviembre de 1936, en virtud de Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41).

Madrid, 26 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se confirma en su actual destino al Cabo primero Rafael Héctor González Amador.

Se confirma en su actual empleo en el destino del Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Saha-

ra al Cabo primero Rafael Hector Gonzalez Amador, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Madrid, 28 de abril de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los Cabos y Soldados que se relacionan.

Para cubrir vacantes de su empleo existentes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, se destina al mismo a los Cabos y soldados que a continuación se relacionan:

Cabo primero Benito Soriano Guillén, de la Inspección de Sanidad Segunda Región Militar.

Cabo segundo Juan Enriquez Hernández, de la Batería de Montaña del Sahara.

Cabo segundo Luis Suárez Marrero, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Cabo segundo José Tejuela Amado, del mismo.

Soldado de primera Joaquín Sánchez Bilbao, de la Batería de Montaña del Sahara.

Soldado de segunda Roberto Cañas Bañares, de la misma.

Soldado de segunda Victorino Robledo González, de la misma.

Soldado de segunda Antonio Randles Macheraga, de la misma.

Soldado de segunda Jesús Martín Jorge, de la Estación Radio Militar de Cabo Juby.

Soldado de segunda Ramón Vega Larbastro, de la misma.

Soldado de primera Luis González

Landazábal, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Soldado de primera Manuel Candelas Espinosa, del Tercer Regimiento de Artillería Costa (Cartagena).

Madrid, 28 de abril de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro García Azcárate y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con fecha de hoy a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Pedro García Azcárate y termina con don Fernando Echevarne Florence, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.— El General Secretario, Nemesio Barruco.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro García Azcárate D. ^a Elisa Tejón Alvarez	Padres	Infantería 29	Sargento D. Santiago García Tejón
D. Santos Vallejo Urbina D. ^a Nicolasa Pérez Urbina	Idem	Infantería 5	Cabo Alejandro Vallejo Pérez
D. Emilio Santiago Almagro D. ^a Matilde Aznar Ruiz	Idem	Idem	Cabo Antonio Santiago Aznar
D. Manuel García Mosquera D. ^a Asunción Nogueira Rodríguez ...	Idem	Infantería 7	Cabo Antonio García Nogueira
D. Antonio Couto Otero D. ^a Filomena Villamayor Rozados ...	Idem	Infantería 17	Cabo Magencio Couto Villamayor
D. Juan Varela Vázquez D. ^a Antonia Corral Barba	Idem	Infantería 31	Cabo José Varela Corral
D. Juan Rodríguez Fariña D. ^a Felipa Oliva García	Idem	Infantería 38	Cabo Pablo Rodríguez Oliva
D. Francisco Vidal Tesouro D. ^a Rosa Araújo Vide	Idem	Infantería 40	Cabo Ricardo Vidal Araújo
D. Mariano Soler Sánchez D. ^a Francisca Rivera Pérez	Idem	Infantería 52	Cabo Bernardo Soler Rivera
D. Santiago Matute Alman D. ^a Matilde Coscolla Cargas	Idem	C. Combate 2	Soldado Doroteo Matute Coscolla
D. Domingo Villat Pérez D. ^a Carmen Viros Matun	Idem	Infantería 2	Soldado José Villat Viros
D. Martín Manzanedo Goya D. ^a María Dolores Crespo Ruiz	Idem	Infantería 17	Soldado Benigno Manzanedo Crespo
D. Florentino Vela Atance D. ^a Timotea Atance Bueno	Idem	Infantería 18	Soldado Eliseo Vela Atance
D. Manuel Gutiérrez Gracia D. ^a María Moreno Guerrero	Idem	Idem	Soldado Manuel Gutiérrez Moreno
D. Isaac Veloso Fernández D. ^a Guillermina Generosa Pino Va- queiro	Idem	Infantería 19	Soldado Enrique Veloso Pino
D. Timoteo Martínez Royo D. ^a Teresa Lacueva Pérez	Idem	Infantería 20	Soldado Máximo Martínez Lacueva
D. Teodoro González Sánchez D. ^a Petronila Villaescusa Turiel	Idem	Infantería 25	Soldado Juan González Villaescusa
D. Mariano Martín Vaquero D. ^a Eleuteria Sánchez Vaquero	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Martín Sánchez
D. Doroteo Bartolomé Vaquero D. ^a Amparó Alonso Domínguez	Idem	Idem	Soldado Ismael Bartolomé Alonso
D. Adrián García Giménez D. ^a Vicenta Hernández García	Idem	Infantería 30	Soldado Luis García Hernández

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		19	junio	1938	Oviedo	Cangas del Narcea	Oviedo	3
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50	2.160,00		29	enero	1939	Granada ...	Pinos Puente	Granada ...	4
795,50	2.160,00		28	agosto	1938	Orense	Dacón	Orense	
795,50	2.160,00		19	septbre.	1938	Pontevedra..	Silleda	Pontevedra..	
795,50	2.160,00		3	junio	1938	La Coruña .	Toques	La Coruña .	3
795,50	2.160,00		8	novbre.	1938	Tenerife	Orotava	Tenerife	
795,50	2.160,00		20	julio	1936	Orense	S. C. de Viñas ...	Orense	
795,50	2.160,00		16	junio	1938	Teruel	Cella	Teruel	5
693,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	29	agosto	1937	Zaragoza ...	Boquiñeni	Zaragoza ...	6
693,50	795,50		5	novbre.	1938	Lérida	Llesuy	Lérida	
693,50	795,50		10	novbre.	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Madrid	Codes	Guadalajara	3
693,50	795,50		22	abril	1937	Zaragoza ...	Cariñena	Zaragoza ...	
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Pontevedra..	S. de Caselas	Pontevedra..	
693,50	795,50		9	abril	1937	Zaragoza	Fuendejalón	Zaragoza	7
693,50	795,50		1	junio	1937	Valladolid ..	Medina del Campo	Valladolid ..	
693,50	795,50		13	julio	1937	Avila	S. M. del Berrocal	Avila	
694,50	795,50		28	julio	1938	Zamora	Malillos	Zamora	3
693,50	795,50		3	enero	1939	Cáceres	Granadilla	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Fernández Mazaira D. ^a Concepción Regal Gómez	Padres	Infantería 30	Soldado Daniel Montes Cruz
D. Daniel Montes Alvarez D. ^a Carmen Cruz Gómez	Idem	Idem	Soldado Antonio Fernández Regal
D. Manuel Alvarez D. ^a Rosaura Fernández Ordoñez	Idem	Infantería 31	Soldado Eduardo Alvarez Fernández
D. Juan García López D. ^o Ramona Oubel Lavandeira	Idem	Idem	Soldado Ramón García Oubel
D. Juan Martínez Guerra D. ^a Encarnación Carpio Naranjo	Idem	Idem	Soldado Antonio Martínez Carpio
D. Serafín Groba Almoína D. ^a Angela Domínguez Iglesias	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel Groba Domínguez
D. Ramón Rodríguez Ouleda D. ^a Alberta Meis Casas	Idem	Infantería 35	Soldado Sergio Rodríguez Meis
D. Máximo Barros Alonso D. ^a Concepción Alonso Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Barreo Alvaro
D. José García Hernández D. ^a Toribia Espinosa Pérez	Idem	Infantería 38	Soldado Manuel García Espinosa
D. Aurelio López Jiménez D. ^a Carmen Benítez Suárez	Idem	Infantería 74	Soldado José López Benítez
D. Florentino Muñoz Hernández D. ^a Eusebia Jiménez Jiménez	Idem	Flechas Azules	Soldado Elario Muñoz Jiménez
D. Antonio Blanco González D. ^a Paula Molina Calvo	Idem	Tcio. M. de Molina	Falangista Manuel Blanco Molina
D. Isaac López Bardallo D. ^a Leoncia Montaña Alvarez	Idem	F. E. T. León	Falangista Miguel López Montaña
D. Teodoro Martín Cabezas D. ^a Ana María Pérez García	Idem	F. E. T. Cáceres..	Falangista Vicente Martín Pérez
D. Andrés Méndez Fajardo D. ^a Tránsito Reyes Cebrián	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista José Méndez Reyes
D. Nicolás Ibarrondo Aguirre D. ^a Ascensión Urcelay Renón	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Ibarrondo Urcelay
D. Fernando Goiti Tollitu D. ^a Luisa Ahedo Laguno	Idem	F. E. T. Vizcaya..	Falangista Antonio Goiti Ahedo
D. Simón Alfaro Puyales D. ^a Paula Gárate Aguirre	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Alfaro Gárate
D. Emeterio Morais Blanco D. ^a Bibiana García Morillo	Idem	Legión	Legionario Aniceto Morais García
D. Anastasio Mariano Vázquez D. ^a Elena Jiménez Hernández	Idem	Idem	Legionario Primitivo Mariano Jiménez
D. Nicolás Alvarez Caballero D. ^a Amparo Macías Gragera	Idem	Idem	Legionario Nemesio Alvarez Macías

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	795,50		11	julio	1937	Lugo	Diomondi	Lugo		
693,50	795,50		30	dicbre.	1937	Orense	Villa de Celanova.	Orense		
693,50	795,50		16	junio	1937	León	Láncara de Luna..	León		
693,50	795,50		13	mayo	1938	La Coruña .	Arzúa	La Coruña .		
693,50	795,50		11	enero	1939	Cádiz	Prado del Rey	Cádiz		
693,50	795,50		17	julio	1937	Pontevedra..	S. de Miño	Pontevedra..		
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Idem	Cambados	Idem		
693,50	795,50		23	sepbre.	1938	Vigo	Beade	Pontevedra..		
693,50	795,50		16	febrero	1937	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife		
693,50	795,50		12	sepbre.	1938	Las Palmas..	Valsequillo	Las Palmas..		
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	4	enero	1939	Avila	Arévalo	Avila	3	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Guadalajara.	P. de la Sierra	Guadalajara.		
693,50	795,50		23	febrero	1938	León	Valderas	León		
693,50	795,50		21	febrero	1937	Cáceres	Seguera de Toro...	Cáceres		
693,50	795,50		11	agosto	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
693,50	795,50		19	agosto	1938	Guipúzcoa ..	Oñate (Vergara)...	Guipúzcoa ..		
693,50	795,50		24	dicbre.	1936	Vizcaya	Sestao	Vizcaya		
693,50	795,50		5	agosto	1936	Navarra	Arguedas	Navarra	9	
2.106,00	2.178,00			26	febrero	1937	Zamora	Algodra	Zamora	3
2.106,00	2.178,00			16	agosto	1938	Cáceres	Casar Palomero ...	Cáceres	9
2.106,00	2.178,00		11	sepbre.	1938	Badajoz	Calamonte	Badajoz	9	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Millán Núñez López D. ^a Caridad Rodríguez Palomque...	Padres	Legión	Legionario Millán Núñez Rodríguez
D. Luis Cara Navarro D. ^a Adela González García	Idem	Idem	Legionario Martín Cara González
D. Rufino Rojo Prado D. ^a Melchora Novoa García	Idem	Regulares 3	Soldado Salvador Rojo Novoa
D. Alejandro Montero Gómez D. ^a Mercedes Martín López	Idem	Regulares 4	Soldado Romualdo Montero Martín
D. Isaac Cohen Cohen D. ^a Mercedes Cohen Cohen	Idem	Regulares 5	Soldado Salomón Cohén Cohén
D. Joaquín Corral Díaz D. ^a Josefa Fernández Lafuente	Idem	Artillería 1	Soldado Patricio Corral Fernández
D. Manuel Gómez Sadaba D. ^a Tomasa Alvarez Arrán	Idem	Artillería 3	Soldado Mariano Gómez Alvarez
D. Juan Lorenzo Monge Aparicio... D. ^a Bruna Larena Bailón	Idem	Artillería 22	Soldado Pedro Monge Larena
D. Faustino Corrales Gómez-Tavira... D. ^a Eugenia Sánchez Dorado	Idem	Artillería 47	Soldado Faustino Corrales Sánchez
D. Narciso Garrote Lozano D. Juan Monterde Blas	Padre	Infantería 22	Alférez D. Angel Garrote Guerra
D. Santos Vicente García	Idem	C. Combate 2	Sargento D. Antonio Monterde Pardillos
D. Vicente Martín Gutiérrez	Idem	Regulares 3	Sargento D. Andrés Vicente Fernández
D. Aniceto Martín Muñoz D. Diego Gómez Gómez	Idem	Cazadores 3	Cabo Félix Martín Díez
D. Leovigildo García Pérez D. Evaristo Díaz Rodríguez	Idem	F. E. T. Castilla... ..	Falangista Bernardo Martín Díez
D. Matías del Hoyo Puertas D. Amelio López Caballero	Idem	Cazadores 3	Cabo Agapito Martín Mateos
D. Manuel Millán García D. Ramón Sarasola Zabaleta	Idem	Infantería 25	Soldado Joaquín Gómez Nieto
D. Manuel López Muñoz D. Wenceslao Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 29	Soldado Vicente García Ramos
D. José Barranco Soria	Idem	Infantería 30	Soldado Heliodoro Díaz González
D. Macario Gómez de la Cruz	Idem	Infantería 31	Soldado Rafael del Hoyo Pérez
D. Prudencio Muñoz Tierno D. Francisco Gaztelu Alzugaray	Idem	Infantería 32	Soldado José López Blanco
D. Juan Martínez Estévez	Idem	Infantería 35	Soldado Ramón Millán Vidal
D. José Vigistain Aguirre D. ^a Isabel Gómez Ponce	Idem	F. E. T. Alava	Falangista José Sarasola Zabaleta
D. ^a Antonia Vidal Miguélez D. ^a Celestina Alonso Latorre	Idem	F. E. T. Aragón... ..	Falangista Raimundo López Minguéz
D. ^a Manuela Fraga Riva D. ^a María Alvarez Pérez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Rafael Sánchez Díez
D. ^a Carmen Gordón Luis D. ^a Engracia Julio Domínguez	Idem	Legión	Legionario Federico Barranco Soria
D. ^a Vicenta Mijangos Medrano	Idem	Idem	Legionario Jesús Gómez Fuentes
D. José Vigistain Aguirre D. ^a Isabel Gómez Ponce	Idem	Idem	Legionario Manuel Muñoz Montero
D. ^a Antonia Vidal Miguélez D. ^a Celestina Alonso Latorre	Idem	Regulares 4	Soldado Pedro Gaztelu Ibarra
D. ^a Manuela Fraga Riva D. ^a María Alvarez Pérez	Idem	Idem	Soldado Félix Martínez Huertas
D. ^a Carmen Gordón Luis D. ^a Engracia Julio Domínguez	Idem	Artillería	Soldado José Vigistain Sierra
D. ^a Vicenta Mijangos Medrano	Idem	F. E. T. Badajoz,	Alférez D. Manuel Pérez Gómez
D. José Vigistain Aguirre D. ^a Isabel Gómez Ponce	Idem	F. E. T. León	Sargento D. Alejandro Castellano Vidal
D. ^a Antonia Vidal Miguélez D. ^a Celestina Alonso Latorre	Idem	Infantería 17	Cabo Liborio Vallejo Alonso
D. ^a Manuela Fraga Riva D. ^a María Alvarez Pérez	Idem	Infantería 35	Cabo Severino Gabeiras Fraga
D. ^a Carmen Gordón Luis D. ^a Engracia Julio Domínguez	Idem	Idem	Cabo Francisco Alvarez Alvarez
D. ^a Vicenta Mijangos Medrano	Idem	Infantería 3	Soldado José María Cerquera Gordón
D. José Vigistain Aguirre D. ^a Isabel Gómez Ponce	Idem	Mixto 86	Soldado Flaviano Hernández Julio
D. ^a Antonia Vidal Miguélez D. ^a Celestina Alonso Latorre	Idem	Caballería 6	Soldado José Montoya Mijangos

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
2.106,00	2.178,00		1	novbre.	1938	Cádiz	S. de Barrameda.	Cádiz		
2.106,00	2.178,00		23	sepbre.	1938	Almería	Roquetas de Mar..	Almería		
1.440,00	1.530,00		7	febrero	1939	León	Canalejas	León	8	
1.440,00	1.565,00		15	julio	1938	Salamanca ..	S. E. de la Sierra.	Salamanca ..		
1.440,00	1.565,00		3	febrero	1937	Málaga	Melilla	Melilla		
693,50	—		19	julio	1937	Granada	Calicasas	Granada	10	
693,50	795,50		25	abril	1938	Navarra	Milagro	Navarra	3	
693,50	795,50		16	agosto	1937	Zaragoza	A. de Ariza	Zaragoza		
693,50	—		29	enero	1939	Toledo	Toledo	Toledo	11	
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	26	julio	1937	Zamora	Cambrina	Zamora		
2.168,00	4.500,00		26	julio	1938	Teruel	Báguena	Teruel		
3.500,00	4.500,00		3	julio	1938	Salamanca ..	Tordillos	Salamanca ..		
795,50	2.160,00		25	diebre.	1938					
693,50	795,50		23	sepbre.	1938	Toledo	Noez	Toledo	9	
795,50	2.160,00		23	agosto	1937	Avila	La Zarza	Avila		
693,50	795,50		26	julio	1937	Zamora	P. de Sayago	Zamora		
693,50	795,50		22	febrero	1937	León	Castillfalé	León		
693,50	795,50		23	agosto	1938	Lugo	Narón	Lugo		
693,50	795,50		30	sepbre.	1938	León	Salio	León		
693,50	795,50	1	febrero	1937	Vigo	Redondela	Pontevedra ..			
693,50	795,50	23	sepbre.	1938	La Coruña ..	Mirandela	La Coruña ..			
693,50	795,50	25	sepbre.	1938	Guipúzcoa ..	Andoain	Guipúzcoa ..			
693,50	795,50	6	sepbre.	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza			
693,50	795,50	12	octubre	1936	Guadalajara	Sotodosos	Guadalajara			
2.106,00	2.178,00		5	octubre	1937	Soria	La Cuenca	Soria		
2.106,00	2.178,00		21	junio	1938	Toledo	Velada	Toledo	12	
2.106,00	2.178,00		23	julio	1938	Cáceres	Cabrero	Cáceres		
1.440,00	1.565,00		30	sepbre.	1938	Navarra	Baztán	Navarra	3	
1.440,00	—		13	sepbre.	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	13	
693,50	795,50		15	junio	1938	Santander ..	Castro Urdiales ..	Santander ..		
4.800,00	5.000,00		3	abril	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz		
2.160,00	4.500,00		25	agosto	1938	León	U. del Páramo ..	León		
795,50	2.160,00		3	abril	1938	Zaragoza	Embíz de Ariza ..	Zaragoza		
795,50	2.160,00		8	mayo	1938	La Coruña ..	San Saturnino ..	La Coruña ..		
795,50	2.160,00		22	abril	1938	Oviedo	Muriellos	Oviedo		
693,50	795,50		29	marzo	1938	Badajoz	Fuente del Arco..	Badajoz		
693,50	795,50		3	octubre	1938	Cáceres	Galisteo	Cáceres		
693,50	795,50		14	enero	1937	Alava	V. de la Oca	Alava		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Esperanza Martínez Díez	Madre	Infantería 7	Soldado Joaquín Díez Martínez
D.ª Clara Jiménez Avila	Idem	Infantería 8	Soldado Ignacio Chico Jiménez
D.ª Crésencia Maurica Mañurolagol-tia	Idem	Infantería 18	Soldado Carlos Bermeosolo Maurica
D.ª Felisa Moreno Merodio	Idem	Idem	Soldado Blas Leal Moreno
D.ª María Capocete Barranco	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Aguilar Capocete
D.ª Eusebia Martín Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Gumersindo Sanz Martín
D.ª Asunción Fernández García	Idem	Infantería 26 Legión	Soldado Santiago Alvarez Fernández Legionario Angel Alvarez Fernández
D.ª Antonia Medalla Alvarez	Idem	Infantería 27	Soldado Fausto Rico Medalla
D.ª Carmen Lorca Moyano	Idem	Infantería 28	Soldado Gregorio Posadas Lorca
D.ª Sergia Jerónimo Mateos	Idem	Infantería 29	Soldado Adrián Alvarez Jerónimo
D.ª Amalia Morgán Mallo	Idem	Idem	Soldado Manuel Pais Morgán
D.ª Dorinda Fernández Fernández	Idem	Idem	Soldado José Alonso Fernández
D.ª Elena Alvarez Rodríguez	Idem	Infantería 27	Soldado José Rodríguez Alvarez
D.ª María Josefa Fernández Negro	Idem	Infantería 30	Soldado Eleuterio Pardo Fernández
D.ª Encarnación Martínez Castela	Idem	Idem F. E. T. Navarra	Soldado Arturo Rodil Martínez Falangista Edesio Rodil Martínez
D.ª Gregoria González Lago	Idem	Infantería 31	Soldado Narciso Amores González
D.ª Sebastiana Medina Vela	Idem	Infantería 33	Soldado Cristóbal García Medina
D.ª Antonia González González	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio González González
D.ª Dolores Mendoza Saavedra	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Francisco Llinás Mendoza
D.ª Eloísa Gómez Romero	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Acisclo Bravo Gómez
D.ª Sabina Mateos Martínez	Idem	F. E. T. León	Falangista Adrián del Pozo Mateos
D.ª Francisca Nicodemus Marqués	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Fustero Nicodemus
D.ª Marta Castaño Domínguez	Idem	Legión	Legionario Antonio Domínguez Castaño
D.ª Andresa Ullaque Cavero	Idem	Idem	Legionario Salvador Mantuy Ullaque
D.ª Dolores Dopazo Conde	Idem	Idem	Legionario Lorenzo González Dopazo
D.ª Esperanza Martín Marcos	Idem	Idem	Legionario Teodoro López Martín
D.ª Petra Amor Gregorio	Idem	Regulares 3	Soldado Custodio Urdiales Amor
D.ª Fructuosa García Caballero	Idem	Artillería 45	Soldado Felicitimo García García
D.ª Rufina Falces Pelegrín	Idem	Artillería Zaragoza	Soldado Máximo López Falces
D.ª Matilde Fernández Aguilar	Idem	Transmisiones	Soldado Rafael Fernández Aguilar
D.ª Alberta González Rueda	Idem	Sanidad	Soldado Jesús Pérez González
D.ª Josefa Lafarga Cabrero	Viuda	Infantería 20	Capitán D. Luciano García Sánchez
D.ª María Fernández Martínez	Idem	Infantería 31	Cabo Esteban Martínez García
D.ª Asunción Peyra Oliva	Idem	Regulares 1	Capitán D. José Orol Abguera Dodero
D.ª Martina Rodríguez López	Idem	Infantería 22	Cabo Máximo de la Hera Ortúñez
D.ª Dolores Hernando Anadón	Idem	Infantería 20	Soldado Isidoro Gómez Soriano
D.ª María Martínez Pérez	Idem	Infantería 21	Soldado Juan Antonio Martínez Pérez
D.ª María Lema	Idem	Infantería 23	Soldado Maximino Pereira García
D.ª Amparo Minayo García	Idem	Infantería 25	Soldado Fernando Redondo Relegos
D.ª Justa González Sánchez	Idem	Infantería 28	Soldado Julián Blázquez Blázquez
D.ª Victoria García García	Idem	Flechas Azules	Soldado Celestino Rubio Díaz
D.ª Manuela García Pinto	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Idefonso Romero Rodríguez
D.ª Mariana Morán Bello	Idem	Legión	Legionario Paulino González Macías
D.ª Joaquina Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Eloy Llorente Lucas
D.ª Pastora Marcos Mesón	Idem	Idem	Legionario Manuel Ruiz Benítez
D.ª Natividad Aguado Millán	Idem	Idem	Legionario Rainón Estevan Cambra Yanci

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	septbre.	1938	León	Camposalinas	León	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Toledo	TorrICO	Toledo	
693,50	795,50		22	enero	1939	Vizcaya	Munguía	Vizcaya	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Madrid	Maranchón	Guadalajara	
693,50	795,50		9	abr.l	1938	Villamartin	Cádiz	Cádiz	
693,50	795,50		16	octubre	1936	Segovia	Urueñas	Segovia	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Zamora	B. de Valverde	Zamora	
2.106,00	2.178,00		26	ago.to	1938				
693,50	795,50		19	novbre.	1936	Cáceres	Cabezuela del Valle	Cáceres	5
693,50	795,50		2	agosto	1938	Granada	Illora	Granada	
693,50	795,50		6	diciembre	1938	Avila	Hoyos del Collado	Avila	
693,50	795,50		20	abril	1937	La Coruña	C. de Barcala	La Coruña	
693,50	795,50		1	mayo	1938	Orense	Laroco	Orense	
693,50	795,50		20	marzo	1938	Idem	Carracedo	Idem	
693,50	795,50		22	julio	1938	Pontevedra	Esperante	Pontevedra	
693,50	795,50		22	febrero	1938	Lugo	Souteiro (Fonsag.)	Lugo	
693,50	795,50		2	novbre.	1938				
693,50	795,50		16	junio	1937	León	Grajal de Campos	León	
693,50	795,50		1	octubre	1938	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693,50	795,50		20	febrero	1937	Tenerife	Icod	Tenerife	15
693,50	795,50		20	enero	1939	Badajoz	S. V. de Alcántara	Badajoz	
693,50	795,50		21	septbre.	1938	Córdoba	Bélmez	Córdoba	
693,50	795,50		18	enero	1938	León	R. de Arriba	León	
693,50	795,50		25	octubre	1936	Zaragoza	V. del Ebro	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		11	novbre.	1938	Avila	Aliseda de Tormes	Avila	
2.106,00	2.178,00		11	octubre	1938	Zaragoza	Quinto	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		7	septbre.	1938	Orense	Orense	Orense	6
2.106,00	2.178,00		12	enero	1939	Madrid	Casatejada	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		24	febrero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		3	julio	1937	Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres	
693,50	795,50		20	junio	1937	Zaragoza	Gordún	Zaragoza	
693,50	795,50		13	julio	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	—		17	octubre	1938	León	V. de San Juan	León	15
7.500,00	9.000,00		12	julio	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
795,50	2.160,00		20	diciembre	1937	León	Murias	León	
7.500,00	9.000,00		22	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
795,50	2.160,00		20	mayo	1938	Burgos	A. de Villadiego	Burgos	
693,50	795,50		17	julio	1937	Teruel	Sta. E. del Campo	Teruel	
693,50	795,50		1	novbre.	1938	León	Turcia	León	
693,50	795,50		13	agosto	1937	La Coruña	Lage	La Coruña	
693,50	795,50		20	agosto	1937	Valladolid	M. de Campos	Valladolid	3
693,50	795,50		16	junio	1937	Salamanca	F. del Congosto	Salamanca	
693,50	795,50		17	abril	1938	Cáceres	Serradilla	Cáceres	
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Mairena del Alcor	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		2	novbre.	1938	León	L. de Carucedo	León	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1939	Oviedo	Boquerizo (Rivad.)	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		12	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Victoria Bustamante Rodríguez..	Madre	D. E. V.	Brigada D. Antonio Menéndez Bustamante ...
D. Lucio Ciruelos López	Padres	Idem	Soldado Pedro Ciruelos Ortiz
D. ^a Hilaria Ortiz Torres			
D. ^a Juana Pérez Gil	Viuda	Guardia Civil ...	Teniente D. Juan Moreno Degado
D. ^a Carmen Gómez de Mercado Gil-ménez	Idem	Carabineros	Teniente D. Rafael Bueno Linares
D. ^a María Bueno Oliva	Huérfanos ...	Huérfanos ...	Huérfanos ...
D. Rafael Bueno Gómez			
D. Antonio Bueno Gómez			
D. ^a Elvira Bueno Pedemonte			
D. ^a Pilar García Baselga	Viuda	Artillería	Alférez D. Rufino Sancho de la Torre
D. ^a Francisca Nadales Muñoz	Idem	Guardia Civil ...	Guardia Alfonso Sánchez Varea
D. ^a Paulina Jobil Jullien	Idem	P. Militarizado ...	Teniente D. José Medina del Aguila
D. ^a María Teresa Lucas Hurtado ...	Idem	Idem	Soldado Trinitario Rufete Ruiz
D. ^a María Josefa Plá Aracl	Idem	Idem	Soldado Sebastián Anastasio Jurado García ...
D. ^a Exaltación Soler García	Idem	Idem	Soldado Manuel Perea de Matos Soler
D. ^a María Rodas Leiza	Idem	Idem	Soldado Gregorio Prieto Fernández
D. ^a Teresa Pastor Godina	Huérfaña ..	Idem	Soldado Lázaro Pastor Albesa
D. ^a María Esther Foz Martínez	Huérfanas ..	Idem	Soldado Miguel Foz Morató
D. ^a Rosa María Foz Martínez			
D. ^a María Florence Almenar	Viuda	S. I. M. P.	Agente D. Fernando Echevarne González
D. ^a María del Carmen Echevarne Florence	Huérfanas ..	Huérfanas ..	Huérfanas ..
D. ^a Fernando Echevarne Florence ...			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede, y a partir de esta fecha, la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los

respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 87), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que le fué concedida por Orden de 12 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 79), por haberse comprobado que el causante ostentaba empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, pre-

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	8.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	12	enero	1943	Zamora	Zamora	Zamora	16
2.500,25	2.609,00		9	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	3
5.000,00	7.500,00		8	novbre.	1936	Córdoba	Villa del Río	Córdoba	18
6.000,00	7.500,00	Decreto 18 abril 1938 (D. O. 549), Ley 13 diciembre 1940 («D. O.» 292 y Ley 6 noviembre 1942 («D. O.» 264)	30	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	17
—	7.500,00		—	—	—	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	19
3.200,00	3.565,00		22	agosto	1936	Sevilla	Jmvera de Libar...	Málaga	18
5.000,00	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	11	novbre.	1936	Madrid	San Sebastián	Guipúzcoa...	
693,50	795,50		21	abril	1937	Alicante	Almoradí	Alicante	
693,50	—		15	agosto	1936	Córdoba	H. del Duque	Córdoba	23
693,50	795,50		11	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	795,50		11	marzo	1937	Cáceres	Navalvillar de Hoz	Cáceres	
693,50	—		11	febrero	1937	Zaragoza	Maella	Zaragoza	20
693,50	—		7	sepbre.	1936	Teruel	Beceite	Teruel	21
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	8	abril	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	22

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

7. La percibirán en coparticipación hasta el día 6 de julio de 1942, en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha y por entero pasará íntegra al padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán en coparticipa-

ción; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La percibirán en coparticipación hasta el 22 de enero de 1940, en que falleció el padre del causante, pasando a partir de esta fecha a la madre, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

9. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley

de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 21 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 3), que queda sin efecto y en el que, por error figuraba el nombre del padre del causante Antonio, en lugar de Anastasio.

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

11. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que

les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

12. Se anulan los señalamientos que por Orden de 20 de marzo de 1942 («Diario Oficial» número 80) y 10 de febrero de 1943 («Diario Oficial» número 52) se le hizo, este último por error, figurando como soldado en vez de legionario que era en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señaló en el primeramente citado, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta de los anteriores.

13. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 11 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» número 13), en el que por error se le consignó la fecha de percepción a partir del 13 de diciembre de 1938, cuando en realidad ha de ser la que actualmente se le fija del 13 de septiembre de 1938.

14. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, que se encuentra declarado ausente legal.

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. No siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de diciembre de 1943

(«Diario Oficial» número 290), por haberse comprobado que en la fecha del fallecimiento del causante, y una vez aplicada la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), la pensión que le correspondía a la recurrente es la del empleo de Brigada, que en la mencionada fecha tenía asignada en presupuesto la cantidad que se le señala, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 14 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 287), la que percibirán en la siguiente forma: La mitad la viuda, mientras conserve la aptitud legal, y el resto dividido en séptimas partes, dos de ellas a cada una de las huérfanas legítimas del causante, y la séptima parte restante, la hija natural doña Eloísa Bueno, doña María Bueno Oliva y doña Elvira Bueno Pedemonte, mientras conserven la aptitud legal, con Rafael hasta el 15 de septiembre de 1936 y don Antonio hasta el 23 de marzo de 1958, en que cumplen la mayoría de edad, recibéndola los menores de mano de su tutor legal. Si alguno de los huérfanos perdiera la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 7 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 91), por haberse comprobado que el sueldo que disfrutaba

el causante a su fallecimiento era de 6.000 pesetas, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su representante, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

21. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su tutor, por partes iguales; si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán en la siguiente forma: Doña María Flores hasta el 2 de enero de 1941, en que contrajo segundo matrimonio, y desde esta fecha, por partes iguales; los dos huérfanos, doña Carmen mientras conserve la aptitud legal y don Fernando hasta el 16 de septiembre de 1956, en que cumplirá su mayoría de edad, desde cuya fecha pasará por entero a su hermana, percibéndola ambos por mano de su representante legal.

23. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

Madrid, 26 de febrero de 1944. — El General Secretario, Nemesio Barredo.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos (Vuelo sin motor)

ORDEN de 24 de abril de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los individuos que a continuación se relacionan. Los aspirantes sin título deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, núm. 30), desde el próximo día diez de mayo al veinte del mismo, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados; los aptos a la Escuela y a su residencia los que en reconocimiento resultasen no aptos. Los pilotos con el título «A» deberán presentarse directamente en la Dirección General de Aviación Civil durante los mismos días.

Todos ellos deberán venir provistos de un documento que acredite los estudios de bachiller que poseen.

Pilotos con título «A»

Fernando Albadalejo Codina.
Bernardino Akocer Llopis.
Francisco Alvarez Belausteguigoitia.
Alberto Antón Ordóñez.
Antonio Basch Morcego.
José Barrio Arestegui.
José María Berresco Quintanilla.
José Blázquez Bermejo.
Rodolfo Caballero Sierra.
José Campanario García.
Santiago Casado Ceballos.
Manuel Colomo Fernández.
Juan Coronado Baque.
José María Cubells Llop.
Félix Domaire Butgardón.
Mariano Antonio Franco Palomares.
Juan José Gómez Martínez.
Julían de Pablo Val.
Laureano Ruiz Liaño.
Laureano Ruiz Liaño.
José Luis Sendagorta Mendieta.

Aspirantes sin título

Mariano Arjona Pérez.
Juan Antonio Castilla García.
Juan José Durán Hernández.
Carlos Flecha Redondo.
Niccás D. Fuertes Díaz.
Manuel García Cemuda.
Carlos Gómez Fons.
Miguel Gómez Izquierdo.

Joaquín Herreros de Tejada y Ballell.
Jesús Lavín Alberti.
Manuel Morugán Avila.
Antonio José López González.
Fernando López-Olivas y Villalonga.
Joaquín López-Olivas y Villalonga.
Feliciano Lorenzo Gelices.
Antonio Luque Delgado.
Manuel Márquez Bulnes.
Victor Martínez-Conde Sierra.
Angel Montón Gómez.
José María Muñoz Cebrián.
Fernando Muñoz Galilea.
Fernando de Oleza y Rosinol.
Jesús Osés Ganuza.
Arturo Oviedo Morás.
Ramón Ricoy Mourriño.
Luis Riera Pascual del Pobil.
José María Rodríguez Alfaro.
Donato Rubio Rubio.
Lorenzo Sacristán Heredia.
Manuel Sáez Chinchilla.
Lorenzo Sánchez Navarro.
Alfredo Suárez Suárez.
Jesús Urquiza Gil.
Alberto Vinader Corrochano.

Madrid, 24 de abril de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se promueve a Abogado Fiscal de ascenso a don Gregorio Guizarro Contreras, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso a don Gregorio Guizarro Contreras, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia provincial de Badajoz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos administrativos y económicos desde el día 9 de marzo de 1944.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se promueve a Abogado Fiscal de ascenso a don Moisés García Rives, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso a don Moisés García Rives, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia territorial de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos administrativos y económicos desde el día 12 de junio de 1942.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 23 de abril de 1944 por las que se nombra a los señores que se mencionan para los Registros de la Propiedad de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepa, de primera clase, a don E. Adolfo Bollain Rozalem, que servía el de Ontenente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lorca, de primera clase, a don Angel de Sola Ristori, que servía el de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad Arenys de Mar, de primera

clase, a don Ramón O'Calaghan Villanova, que servía el de Santa Coloma de Farnés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, a don Emilio Guerrero Torres, que servía el de Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marchena, de segunda clase, a don Manuel Morales González, que servía el de Almodóvar del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcoy, de segunda clase, a don Luis Riesco Alonso, que servía el de Valencia de Alcántara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gergal, de tercera clase, a don Francisco J. Unceta Arnal, que servía el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jijona, de tercera clase, a don Antonio Fuentes Pérez, que servía el de Ayora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel, de tercera clase, a don Laurentino Díaz González, que servía el de Jerez de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pontevedra, de tercera clase, a don Jesús Acedo Pérez, que servía el de Jaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Carolina, de tercera clase, a don Luis Fernández Seco, que servía el de Castro del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se destina en plaza de Abogado Fiscal a la Audiencia Territorial de Madrid a don Carlos Arias Navarro, que es Abogado Fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien destinar en plaza de Abogado Fiscal a la Audiencia Territorial de Madrid a don Carlos Arias Navarro, que es Abogado Fiscal de término en situación de excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.
Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Bilbao al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas de sueldo anual, don Fernando Angulo Martínez, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Oviedo, pase a prestarlos, con el mismo sueldo y categoría, a la Prisión Provincial de Bilbao, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas de sueldo anual, don Fernando Angulo Martínez, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Oviedo, pase a prestarlos, con el mismo sueldo y categoría, a la Prisión Provincial de Bilbao, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.
Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se aumenta una plaza en la plantilla de Corredores de Comercio de Guadalajara, y se saca la vacante a concurso en las condiciones prevenidas por la Ley de 24 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: Informada favorablemente por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, con vista de los informes que sobre las plantillas de dichos mediadores fueron emitidos, en su día, por la Cámara de Comercio e Industria de Guadalajara y por el Colegio

de Corredores de Zaragoza, la propuesta sobre aumento de un Corredor en la plantilla de dicha plaza mercantil de Guadalajara, perteneciente al Colegio antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea aumentada en un Colegio la plantilla de Corredores de Comercio de Guadalajara y que para la provisión de esta vacante se abra concurso entre Corredores en ejercicio, con las preferencias establecidas en la Ley de 24 de junio de 1941.

2.º El Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929, anunciando en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente concurso, debiendo los Corredores de Comercio en ejercicio presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles, señalado en el artículo a que anteriormente se alude, en el Registro de entrada de la Delegación de Hacienda de que se trata.

3.º Los concursantes unirán a su solicitud certificación del Colegio al que en la actualidad estén adscritos, en la que se hará constar la fecha del nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que llevan prestando servicio en la plaza de su actual destino e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. Acompañarán asimismo a su instancia los documentos que estimen convenientes, acreditativos de méritos especiales; y

4.º La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, deberá remitir los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a informe de la Junta Sindical del Colegio de Zaragoza y de la Cámara de Comercio e Industria de Guadalajara, Organismos ambos que lo evacuarán en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de los quince días reglamentariamente señalados a estos efectos, elevando los expedientes seguidamente a la Dirección General de Banca y Bolsa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1944 por la que se determina la fecha que corresponde cesar en el desempeño activo del cargo de Perito Inspector de Buques al Coronel de Ingenieros de la Armada don Jacinto Vez Cetina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Coronel de Ingenieros de la Armada y Perito Inspector de Buques de la provincia marítima de Barcelona, don Jacinto Vez Cetina, en súplica de que no se le considere comprendido en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), que, al reorganizar la Inspección General de Buques Mercantes fija como tope para el desempeño del cargo de Ingeniero Inspector la edad de sesenta y seis años; vistos igualmente los informes de la citada Inspección, Jefatura Superior de Personal y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la solicitud de referencia y ratificarse en lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de julio de 1942, por cuyo motivo debe cesar en la actividad de su cargo con efectos de 11 de marzo último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores,

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Alberto Acuña Lagos, Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, don Alberto Acuña Lagos, por la que solicita la vuelta al servicio activo;

Visto el artículo 15 del Reglamento órgano del citado Cuerpo, en rela-

ción con el 76 del de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y existiendo vacante en la categoría del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Alberto Acuña Lagos el reintegro al servicio activo dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se concede licencia para asuntos particulares a don Ignacio Salat Forés, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Soria, don Ignacio Salat Forés, solicitando una licencia de tres meses para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la mencionada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Salat Forés una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del primero del próximo mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia-Colegiata de San Patricio, de Lorca (Murcia), monumento nacional, importante pesetas 37.269,93.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en la Iglesia-Colegiata de San Patricio, de Lorca (Murcia), Monumento nacional, formulado por el Arquitecto Ayudante de la séptima Zona don José Tamés, importante pesetas 37.269,93;

Resultando que el proyecto comprende entre otras las obras de sustitución de las vigas maestras, viguetas, rollizos, etc., que se encuentran descompuestas, así como también la demolición de las obras adicionales de la torre y la construcción de un piso intermedio, efectuando al mismo tiempo el picado superficial de la parte descompuesta del basamento en la fachada principal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 37.269,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 35.739,40 ptas.; a honorarios facultativos por formación de proyecto, reducidos con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, pesetas 848,61; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por el Decreto aludido, 509,20 pesetas, y a premio de Pagaduría 172,66 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de febrero próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1.º de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se reali-

cen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 37.269,93, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 14, subconcepto 2.º del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital, doña Sara García Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Sara García Fernández, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio de quinientas pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que, debidamente certificada, se acompaña al expediente, se justifica que la interesada tomó posesión de su cargo con fecha 3 de marzo de 1914 que por Orden ministerial fecha 8 de febrero de 1924 le fué concedido el derecho al percibo de estos quinquenios, a contar desde la indicada fecha de posesión en su destino, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de las Escuelas de Adultas y, en su consecuencia, concederle el derecho al percibo del sexto ascenso de quinientas pesetas por el sexto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad y efectos económicos del día tres de los corrientes, que se le acreditará con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, número dos del Presupuesto vigente de este Departamento, a cuyo efecto por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligenciará en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para régimen de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 26 del pasado mes de enero,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para régimen de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Reglamento a que se refiere la Orden anterior

Artículo 1.º El Director general de Bellas Artes es el Jefe superior de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales. Presidirá todos los actos oficiales de éstas, en ausencia del señor Ministro de Educación Nacional, tramitándose por su conducto cuanto con ellas se relacione.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales se celebrarán en Madrid cada dos años, en la época y en el local que al efecto sean designados por el Ministerio de Educación Nacional. Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse este lapso si así conviniera.

Las horas en que permanecerá abierta la Exposición serán determinadas por el Director general de Bellas Artes.

Art. 3.º Estas Exposiciones se dividirán en las siguientes Secciones:

Arte Sacro: Comprenderá cuantas manifestaciones se refieran a la decoración de los templos y a los objetos dedicados al culto.

Artes del Hogar: Cerámica, vidrios, tejidos hechos en el hogar, telas decoradas por diversos procedimientos, alfombras, tapices, cortinas, muebles, carpintería en sus diversas aplicaciones del hogar (siempre que tengan carácter artístico), encajes, bordados,

cueros, encuadernaciones que no constituyan serie, decoración de terrazas, de habitaciones, etc., hierros, objetos de marfil, hueso, asta, nácar, celuloide, galalita, baquelita, lacas, etc., de uso corriente papeles pintados, juguetes, etc. etc.

Arte Social: Carteles, pancartas, decoraciones de interiores comerciales, de locales destinados a espectáculos, escenografía, proyectos de tribunas, de quioscos etc. Fuentes públicas, escaparates, lugares de recreo, jardinería (fotografía, proyectos y maquetas). Envases de vidrio, cristal, porcelana, metales, papel, cartón, etc. etc. Luminotecnia en sus aplicaciones diversas, entre las que figuran las relativas al cinematógrafo.

Artes del libro: El libro, revistas, folletos, anuncios artísticos con exclusión del cartel mural, cubiertas de libros, originales para ilustraciones y ornamentación de libros y revistas (capitulares, cabeceras, colores, finalillos), tipografía, fotografía, reproducciones por diversos procedimientos, etc. etc.

Artes del Vestido: Vestidos femeninos, tejidos en sus diversas clases y aplicaciones, telas decoradas por diversos procedimientos con aplicación expresa a la indumentaria, tocados, figurines y patrones de carácter artístico, calzado (siempre que tenga un sentido de arte), adornos, joyas, bisutería, ébano y demás complementos.

A las Secciones anteriormente enumeradas se añadirán las manifestaciones que puedan surgir teniendo en cuenta la mayor afinidad con aquella.

Art. 4.º Los Certámenes comprenderán todas las Secciones enumeradas en el artículo anterior o se establecerá una rotación dedicando cada Exposición a una, dos o tres de ellas según el Ministerio de Educación Nacional estime más conveniente.

Art. 5.º Puesto que la finalidad de estas Exposiciones es la de fomentar el esplendor y la originalidad del arte decorativo moderno español, no serán admitidos en estos Certámenes:

1.º Las obras que hayan figurado en Certámenes Nacionales o Internacionales convocados por el Estado.

2.º Las copias, a menos que formen parte de un conjunto decorativo y estén ejecutadas en materia distinta que el original.

3.º Las obras de pintura o de escultura que no formen parte de un conjunto y siempre dentro de las normas de la decoración.

4.º Las obras cuyo solo valor sea el de limitación de algún estilo tradicional.

Art. 6.º A estas Exposiciones podrán concurrir los artistas, artífices y artesanos españoles y las Casas productoras españolas y las extranjeras que fabriquen sus productos y se hayan instalado en España durante un período no menor a cinco años cumplidos antes de la convocatoria de cada certamen. También podrán acudir los artistas, artífices o artesanos extranjeros que lleven cuatro años de residencia en España o aquellos que sean invitados especialmente por la Dirección General de Bellas Artes. Pero solo las casas y artistas españoles tendrán derecho a recompensa.

Art. 7.º El Ministerio de Educación Nacional señalará el plazo para la entrega de las obras, que no podrá ser prorrogado.

Art. 8.º La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o la casa productora o la persona que les represente autorizada por escrito. Si los expositores no tuviesen su residencia en Madrid, estarán obligados a designar persona que los represente y que tenga su residencia en esta ciudad, entendiéndose que este representante tiene poder bastante en cualquier asunto o incidencia que pueda surgir con su representado.

El solo hecho de la firma del Boletín de inscripción implica la completa aceptación a todos sus efectos del presente Reglamento, la absoluta conformidad con las decisiones y fallos de los Jurados, sin derecho a reclamación alguna; con renuncia, supuesto el caso de entablarse judicialmente, a todo fuero propio, y quedando sometido a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará o substanciará ante los Tribunales de Madrid.

Art. 9.º Las obras serán recibidas por el personal administrativo y auxiliar de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y el que se designe por la Dirección General de Bellas Artes bajo la inmediata inspección del Secretario de la Exposición, que lo será en concepto de Jefe de este servicio el de la Sección indicada.

Art. 10. Al hacer la presentación de las obras los expositores o sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, además de su número, descripción y género:

1.º El nombre y apellidos del autor o autores.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de los premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado.

5.º Designación, caso de que el autor no tenga domicilio en Madrid,

de un representante suyo que resida en esta capital.

Precio de la obra y si autoriza su venta.

En el caso de que el expositor sea una casa productora, en la cédula se hará constar, además del número, género y descripción de las obras.

1.º La razón social expositora y el nombre, apellidos y domicilio de su representante en Madrid.

2.º Fecha de su fundación.

3.º Residencia.

4.º Relación detallada de cuantos tomaron parte en la ejecución de la obra, expresando la especialidad de su colaboración.

5.º Relación de premios que hayan obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado.

Art. 11. Los opositores podrán presentar el número de obras que estimen conveniente, pero el de las que sean expuestas estará supeditado a las decisiones del Jurado de Admisión y a la capacidad de los locales. Las dimensiones de las obras no se limitan, pero habrán de acomodarse a las condiciones de aquéllos.

Art. 12. Los artistas que no presenten sus obras ejecutadas en materia definitiva podrán sustituirla, previo aviso del cambio al hacer la inscripción, hasta quince días antes de la inauguración.

Art. 13. Recibida una obra por el personal técnico y auxiliar, se entregará al autor o su representante un recibo-talonario, firmado por el Secretario de la Exposición, numerados, y con las debidas anotaciones.

Art. 14. Presentada una obra no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición, salvo el caso de no ser admitida.

Art. 15. Los envíos de las obras de los artistas o casas productoras especialmente invitadas que hayan de figurar en la Exposición, se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de las obras de dichos artistas o casas productoras, se efectuará el envío por los medios más rápidos y convenientes para la exposición, abonándose, en uno y otro caso, los gastos consiguientes por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo-talonario, retirarán las obras dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin que haya derecho a reclamación alguna por pérdida o deterioro.

Art. 17. Las obras de los artistas o casas productoras que hayan sido invitadas especialmente, estarán exentas del Jurado de admisión, sin perjuicio del derecho que asiste al Ministerio para, una vez conocidas, acordar que no figuren en el Certamen.

Art. 18. No habrá derecho a reclamación alguna por parte de los expositores en los casos de pérdidas o averías de las obras expuestas por causas ajenas al Ministerio, de fuerza mayor o accidente fortuito.

Art. 19. Por la Secretaría de la Exposición, de acuerdo con el Jurado de admisión y colocación, se atenderá a instalar decorosamente las obras admitidas, sin perjuicio de que los expositores y casas productoras que presenten un conjunto y deseen instalación especial contribuyan a ella en las condiciones que se estipulen y abonando las cantidades que se determinen. Los proyectos de estas instalaciones se someterán al Jurado, quien en definitiva resolverá lo que más convenga al conjunto del Certamen.

Art. 20. El Jurado habrá de dejar instaladas las salas del Certamen con la antelación suficiente para que la impresión de los catálogos pueda estar terminada dos días antes de la inauguración del mismo, no pudiendo después cambiar de lugar obra alguna por razón ni pretexto de ninguna clase.

Art. 21. Por la Secretaría de la Exposición se editarán dos catálogos: uno catálogo-guía, en el que constarán cuantos datos interesen al conocimiento del Certamen por el visitante, y otro ilustrado, en el que constarán los mismos datos más aquellos otros que convengan al expositor, que contribuirá en la proporción que se determine a su edición. Ambos estarán impresos antes del día que se señale para inaugurar el Certamen.

Art. 22. En estas Exposiciones habrá un solo Jurado para la admisión y colocación de obras y adjudicación de premios.

Art. 23. El Jurado estará compuesto para:

Arte Sacro: Por tres Vocales Académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia y pertenecientes a cada uno de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Por un Vocal propuesto por el Obispo de Madrid-Alcalá.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección propuesto por Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección designado por el Ministerio.

Artes del Hogar: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes a propuesta de esta entidad.

Por un Vocal Arquitecto propuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por tres especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección designados por el Ministerio.

Arte Social: Por dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando a propuesta de la Academia, siendo uno de ellos Arquitecto.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección propuesto por Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Por un Vocal propuesto por la Sociedad Fomento de las Artes Decorativas de Barcelona.

Por un especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección designado por el Ministerio.

Artes del Libro: Por dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial del Libro.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por dos Vocales especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección designados por el Ministerio.

Artes del Vestido: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Academia.

Por el Profesor de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Por un Vocal necesariamente fabricante de tejidos, propuesto por la Cámara de la Industria de Madrid.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo del Pueblo Español.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por dos especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Art. 24. Las entidades formularán las propuestas de Vocales del Jurado en ternas ordenadas por orden alfabético de apellidos.

El cargo de Jurado es de obligatoria aceptación por todos los propuestos, ya que se supone que habrán prestado su aquiescencia a la entidad proponente, y para aquellos que sean funcionarios del Estado.

Si se produjesen vacantes en el Jurado durante el curso de sus tareas serán cubiertas libremente por el Ministerio de Educación Nacional de modo que el Jurado esté integrado siempre por el mismo número de Vocales.

Art. 25. Todas las entidades a quienes se conceda la facultad de proponer los Jurados enviarán su propuesta a la Dirección General dentro de los quince días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio requiriéndole.

Transcurrido este plazo se considerará que renuncian a la facultad que se les concede, nombrando entonces el Ministerio libremente el Jurado que se haya dejado de proponer.

Art. 26. Los Jurados de las Secciones de que se componga la Exposición formarán una entidad única en cuanto se refiere a la admisión y colocación de obras. Este Jurado elegirá un Presidente de entre sus Vocales, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea de la Exposición.

Art. 27. Una vez terminadas las tareas de admisión y colocación de obras, el Jurado se constituirá en Secciones, eligiendo entonces cada una de ellas de entre sus Vocales, Presidente y Secretario.

Art. 28. El examen y colocación de obras habrá de efectuarse por el Jurado en el plazo máximo de un mes.

Art. 29. Se harán constar en acta las obras admitidas y rechazadas y se comunicará a los interesados para que pasen a recoger las que hayan sido rechazadas en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin derecho a reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería.

Art. 30. Dada la complejidad de las especialidades que habrán de comprender las Secciones, los Jurados de éstas

fas podrán solicitar, por mediación de la Secretaría, el asesoramiento de personas de reconocida competencia en la materia, que emitirán sus dictámenes por escrito, percibiendo por su trabajo y en concepto de indemnización la cantidad que en cada caso se determine por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 31. A cada uno de los Jurados residentes en Madrid se les asigna la cantidad de 25 pesetas desde el día en que comiencen los trabajos hasta el en que presenten las respectivas propuestas de premios.

A los Jurados que residan en provincias se les asigna en las mismas condiciones la cantidad de 60 pesetas más el importe del billete del ferrocarril en primera clase desde donde residen y regreso.

Art. 32. En estas Exposiciones habrá dos clases de premios: una consistente en Diplomas de Honor, de primera y segunda clase y Medallas de primera, segunda y tercera clase, que se adjudicarán, respectivamente, los Diplomas, a las Casas productoras y Centros docentes dependientes del Estado, y las Medallas, a los artistas, artesanos y artifices que presenten obras desarrolladas y ejecutadas con sujeción a un pensamiento original, y otros de aprecio que serán otorgados a aquellas obras cuyo valor, además del artístico, esté principalmente en el procedimiento y habilidad técnica demostrada en la ejecución.

Art. 33. El número de diplomas que se asigna a cada Sección es el siguiente:

Arte Sacro: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Hogar: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Arte Social: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Libro: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Vestido: Uno de Honor, uno de primera clase y cuatro de segunda.

Estos premios serán absolutamente honoríficos.

Art. 34. El número de Medallas que se asigna a cada Sección es el que se expresa seguidamente:

Arte Sacro: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

Artes del Hogar: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

Arte Social: Dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera.

Artes del Libro: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

Artes del Vestido: Dos de primera clase, una de segunda y dos de tercera.

Los agraciados con estos premios

percibirán, por vía de indemnización, las cantidades de cinco mil pesetas, por cada Medalla de primera clase; cuatro mil, por las de segunda, y tres mil por las de tercera.

Los premios de aprecio serán diez por Sección, y retribuidos con quinientas pesetas cada uno.

Art. 35. Los premios se concederán por mayoría, siendo preciso para obtenerlos reunir, por lo menos, cinco votos.

Art. 36. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que consideren merecedores de ella, y después se verificará el escrutinio por la Secretaría, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Art. 37. El Jurado de adjudicación de premios elevará su propuesta en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del siguiente al de la inauguración del Certamen.

Art. 38. Ningún Jurado podrá aspirar a premio en su Sección o en las restantes, ni los expositores que en relación con ellos estén comprendidos en los casos de incompatibilidad que establece el derecho común.

Art. 39. No podrá transferirse ninguna clase de premios de una Sección a otra.

Art. 40. A los efectos oficiales las Medallas que se otorguen en Exposiciones de Artes Decorativas tienen el mismo valor de las que con igual denominación se conceden en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art. 41. A los autores de las obras premiadas se les entregará una Medalla conmemorativa del Certamen expresiva de su premio; siendo de plata con baño de oro las correspondientes a los Diplomas de Honor y Medallas de primera clase; de plata a los Diplomas de primera y Medallas de segunda y de cobre a las Medallas de tercera.

A todos los premiados se les entregará un Diploma firmado por el Ministro de Educación Nacional y Director General de Bellas Artes.

A los colaboradores de las obras premiadas se les entregará un Diploma expresivo de la clase del premio obtenido, indicando la colaboración prestada.

Art. 42. En caso de que cualquier entidad otorgara un premio extraordinario, se considerará este incorporado a los oficiales de la Exposición y su adjudicación se efectuará en la misma forma que éstos, entrando a formar parte del Jurado, únicamente a los efectos de discernir su premio, el Presidente de la Corporación otorgante o la persona que lo represente.

Estos premios serán satisfechos directamente por la entidad otorgante, sin ninguna intervención por parte del Estado.

Art. 43. Los artistas, artifices o casas productoras que en anteriores Exposiciones Nacionales o internacionales de Artes Decorativas o Industriales convocadas por el Estado español hubieran obtenido premio sólo podrán aspirar a otro de clase superior.

Art. 44. Las recompensas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes no son aplicables a las de Artes Decorativas e Industriales.

Art. 45. Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas se aplicarán al sostenimiento de las mismas.

Art. 46. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado; de Arquitectura y de Artes y Oficios Artísticos; de Cerámica y de Artes Gráficas, tendrán entrada gratuita previa presentación del carnet o tarjeta de identidad vigentes.

Los últimos quince días que esté abierta la Exposición tendrán entrada gratuita los alumnos de todos los Centros docentes, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

Art. 47. Toda duda o incidencia que pueda surgir respecto a la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Ministerio, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos.

Art. 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se nombra a don Carlos Puig Quero Inspector Médico interino del Servicio Médico Escolar de Málaga.

Imo. Sr.: Creada en virtud de la vigente Ley de Presupuesto la plaza de Inspector Médico Escolar de Málaga, en conveniencia del servicio, y por reunir el interesado las condiciones y requisitos reglamentarios para el desempeño de dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Puig Quero Inspector Médico Escolar interino de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá a partir de la fecha de su posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto octavo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se crean con carácter definitivo cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dos de niños y dos de niñas, en Estepona (Málaga), a base de las Parroquiales existentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Cura Párroco de Nuestra Señora de los Remedios de Estepona (Málaga), en solicitud de que las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de dicha Parroquia se transformen, a todos sus efectos, en Escuelas Nacionales, quedando sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas Parroquiales, que suplen y sustituyen a igual número de Nacionales, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos los elementos necesarios; que la Corporación Municipal de Estepona se compromete a todas cuantas obligaciones le sean propias en relación con el sostenimiento de dichas Escuelas Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, así como la aprobación concedida por el Excmo. y reverendísimo señor Obispo de dicha capital; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y el indudable beneficio que para los intereses generales de la enseñanza supondrá el acordar la nacionalización solicitada, como el establecimiento del Consejo de Protección Escolar que se propone.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dos unitarias de niños y dos de niñas, en Estepona (Málaga), a base de las Parroquiales que en dicha villa vienen funcionando.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de

Maestro y dos de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, creadas en virtud de esta disposición, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Cura Párroco.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, los señores Presidentes de la Junta Parroquial de Acción Católica, Asociación de Padres de Familia, Presidenta de las Mujeres de Acción Católica y un Maestro y una Maestra Nacionales de la localidad; y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de sus funciones propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales que hayan de ser nombrados con destino a dichas Escuelas Nacionales, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña María Mexia Bechet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Mexia Bechet, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio de quinientas pesetas sobre el sueldo, y quinquenios que actualmente percibe, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que, de-

bidamente certificada, se acompaña al expediente, se justifica que la interesada tomó posesión de su cargo con fecha 26 de marzo de 1914; que por Orden ministerial fecha 8 de febrero de 1924 le fué concedido el derecho al percibo de estos quinquenios, a contar desde la indicada fecha de posesión en su destino, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de las Escuelas de Adultas, y, en su consecuencia, concederle el derecho al percibo del sexto ascenso de quinientas pesetas por el sexto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad y efectos económicos del día 26 de marzo último, que se le acreditará con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, número dos del Presupuesto vigente de este Departamento, a cuyo efecto por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, se diligenciará en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña María Sabina García Tapia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio de quinientas pesetas sobre el sueldo, y quinquenios que actualmente percibe, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que, debidamente certificada, se acompaña al expediente, se justifica que la interesada tomó posesión de su cargo con fecha 26 de marzo de 1914; que por Orden ministerial de fecha 8 de febrero de

1924, le fué concedido el derecho al percibo de estos quinquenios, a contar desde la indicada fecha de posesión en su destino, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de las Escuelas de Adultas, y, en su consecuencia, concederle el derecho al percibo del sexto ascenso de quinientas pesetas, por el sexto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe con la antigüedad y efectos económicos de 26 de marzo último; que se acreditará con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, número dos del Presupuesto vigente de este Departamento, a cuyo efecto, por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligenciará en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto ascenso por el sexto quinquenio a la Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña Concepción Porcel Lacuadra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio de quinientas pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, por contar con más de treinta años de servicio en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que, debidamente certificada, se acompaña al expediente, se justifica que la interesada tomó posesión de su cargo con fecha 8 de marzo de 1914 y que por Orden ministerial fecha 8 de febrero de 1924 le fué concedido el derecho al percibo de estos quinquenios a contar desde la indicada fecha de posesión

en su destino y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de las Escuelas de Adultas y, en su consecuencia, concederle el derecho al percibo del sexto ascenso de quinientas pesetas por el sexto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de marzo último, que se le acreditará con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, número dos del Presupuesto vigente de este Departamento, a cuyo efecto por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligenciará en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia» a los señores que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios correspondientes, y de conformidad con las Ordenes de 8 y 24 de febrero del año 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores adjuntos de «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que seguidamente se expresan, por un plazo de cinco años, que habrá de contarse a partir del día primero del presente mes de abril, y con la remuneración anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio:

Número 1. Don Pedro Rodríguez Muñoz, para el Instituto «Cervantes», de Madrid.

2. Don José Boluda Sanjosé, para el de Madrid, «Beatriz Galindo».

3. Don Juan Montero Botana, para el de Santiago de Compostela, «Arzobispo Gelmírez».

4. Doña Adela Gil Crespo, para

el de Barcelona, «Milá y Fontanals».

5. Doña Margarita Peñalosa y Esteban-Infantes, para el de Algeciras.

6. Don Vicente Galbete Guerdain, para el de Barcelona, «Montseirats».

7. Don Joaquín Sánchez Tovar, para el de Calahorra «Quintiliano».

8. Don Julián Alvarez Villar, para el de Ponferrada.

9. Doña María de los Angeles San Juan Fernández de Castro, para el de Játiva.

10. Doña Josefa María Oñame Aguiñar, para el de Melilla.

11. Doña Luisa García Molero, para el de Plasencia.

12. Don Ramón Brotóns Jover, para el de La Laguna, de Tenerife.

13. Doña Carmen García Ruiz, para el de Ciudad Rodrigo.

14. Don Virgilio Valenzuela Foved, para el de Seo de Urgel.

15. Don Benjamín Bueno Temprano, para el de Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Subsecretaría

Disponiendo la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en el artículo octavo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, y en la Orden circular de 15 de enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan, durante el primer trimestre del año en curso, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre de 1944

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
32	May. 2. ^a	Francisco J. Portugués Cervera	15-1-44	Jubilación ...	M. Ciencias Naturales.
45	1. ^o	Antonio Vadell Prohens	1-1-44	Jubilación ...	Sec. Agro. Baleares.
2. ^o 181	1. ^o	Hilario Muñoz del Pozo	1-1-44	Fallecido	Ministerio de Justicia.
363	1. ^o	Aquilino de las Heras Carbajosa	4-1-44	Jubilación ...	Sec. Agro. Guadalajara.
202	1. ^o	José López Castillo	8-1-44	Defunción	Dirección General Timbre.
2. ^o 7	1. ^o	Carlos Terradas Brouson	17-1-44	Jubilación	Biblioteca Púb. Mahón.
161	1. ^o	Antonio Bosch Nadal	18-1-44	Jubilación	Telegrafos P. Mallorca.
85	1. ^o	Fabián Aranda Serrano	20-1-44	Jubilación	Conservatorio Música.
2. ^o 160	1. ^o	Domingo Vinuesa Vinuesa	22-1-44	Defunción	Dirección General Telégr.
272	1. ^o	José Paredes Hernández	25-1-44	Jubilación	Universidad Murcia.
53	1. ^o	Valentín Lorente Izquierdo	28-1-44	Jubilación	Biblioteca Barcelona.
130	1. ^o	Antonio García García	31-1-44	Defunción	Gobierno Civil Murcia.
524	2. ^o	Aquilino Milla Andrés	4-1-44	Jubilación	Delegación H. ^a Madrid.
3. ^o 421	2. ^o	Gaspar Alvarez Maguregui	6-1-44	Jubilación	Instituto de Logroño.
3. ^o 770	2. ^o	Gaspar Garrido Garañeda	6-1-44	Jubilación	Dir. Gral. Contencioso.
634	2. ^o	Alejo Ribas Salinas	9-1-44	Defunción	Instituto de Barcelona.
3. ^o 696	2. ^o	Manuel Granla Menéndez	11-1-44	Jubilación	Delegación H. ^a de Oviedo
3. ^o 326	2. ^o	Mariano Iglesia Fernández	22-1-44	Jubilación	Dir. Gral. Inst. ^o Geogr.
3. ^o 651	2. ^o	Juan Garcimartín del Pozo	26-1-44	Defunción	Dirección General Deuda.
1.981	3. ^o	Manuel de Frías Espinach	2-1-44	Defunción	Ministerio de Industria.
1.891	3. ^o	José Sánchez-Osorio Martínez	3-1-44	Excedencia	Sec. Admva. Murcia.
1.129	3. ^o	Enrique Muñoz Girón	9-1-44	Defunción	M. Arqueológico Madrid.
1.305	3. ^o	Tomás Gonzálcz Horcajo	16-1-44	Defunción	Ministerio de Trabajo.
1.264	3. ^o	Manuel López Fernández	19-1-44	Defunción	Sec. Agro. de Lugo.
1.083	3. ^o	Felipe Pérez Ramos	21-1-44	Defunción	Tribunal de Cuentas
S. N.	3. ^o	José Gutiérrez Pescador	25-1-44	Excedencia	Dir. Gral. Seguridad.
S. N.	3. ^o	Agustín Samaniego de Vicente	31-1-44	Excedencia	Universidad Granada.
198	1. ^o	Ramón Ruiz Moreno	8-2-44	Jubilación	Jef. Policía Barcelona.
282	1. ^o	Conrado Valle Pérez	9-2-44	Jubilación	Audiencia Palencia
333-B.	1. ^o	Angel Guillamón Yepes	17-2-44	Jubilación	Delegación de H. ^a Murcia.
245	1. ^o	Santiago del Rey Bermejo	18-2-44	Defunción	Dir. Gral. Rentas Públ.
300	1. ^o	Angel Lozano Hernández	27-2-44	Jubilación	Instituto Zamora.
630	2. ^o	Emilio Ruiz Ruiz	12-2-44	Jubilación	Esc. Veterinaria Madrid.
3. ^o 447	2. ^o	Francisco Martínez Montes	12-2-44	Excedencia	Instituto Valencia.
672-B.	2. ^o	Ramón Bardaji Costa	25-2-44	Defunción	Audiencia Barcelona.
1.351	3. ^o	Domingo Macia Veiga	6-2-44	Defunción	Arch. Galicia. Coruña.
1.628	3. ^o	Rafael Loeches Cisneros	11-2-44	Defunción	Instituto A. de Henares.
1.589	3. ^o	Francisco Martínez Chicharro	28-2-44	Defunción	Dirección Gral. Sanidad.
1.217	3. ^o	Mariano Mesa Serrano	29-2-44	Defunción	Arch. Delg. H. ^a Sevilla.
2. ^o 277	1. ^o	Buenaventura Bayer Font	29-3-44	Defunción	Gobierno Civil Castellón.
77	1. ^o	Esteban Bordetas Sánchez	22-3-44	Defunción	Dist. Mínero Zaragoza.
682	2. ^o	Restituto López Fernández	3-3-44	Defunción	Obras Públicas Burgos.
3. ^o 105	2. ^o	Fernando del Castillo Solivares	9-3-44	Defunción	Delg. H. ^a de Zaragoza.
3. ^o 608	2. ^o	Daniel Valero Lorente	10-3-44	Defunción	Audiencia Teruel.
543	2. ^o	José Rodríguez Peña	17-3-44	Jubilación	M. Arqueológico Granada
1.245	3. ^o	Valentín Cifuentes Ortiz	9-3-44	Jubilación	Catstro Rústica Valencia
1.797	3. ^o	José Fernández Valverde	28-3-44	Jubilación	Inspec. Ens. de Melilla.
S. N.	3. ^o	Alejandro de la Costa Amed	29-3-44	Defunción	Ministerio de Justicia.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase A, las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncia a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, clase A, las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico:

Secretaría del Juzgado núm. 13 de Barcelona: Traslado de don José Grahit Grau.

Idem del Juzgado núm. 13 de Madrid: Traslado de don Fernando Larray Quián.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro Directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, donde solicitarán por orden correlativo aquellas plazas vacantes que les interesen, debiendo acreditar su condición de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido u organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puede adquirir en este concurso.

Madrid, 22 de abril de 1944.—
P. D., Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extranjería de los cupones de la Deuda Pública de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (18.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 122.)

Factura núm. 204, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 242.772 al 830, 242.847 al 57, 242.883 al 88, 242.991, 242.902 al 13, 242.019 al 38, 243.095, 243.102 al 14, 243.234 al 48, 243.364,

243.380 al 84, 243.443 al 47, 244.590 al 98, 244.720 y 21, 244.751 al 53, 245.522 al 26, 246.054 al 63, 246.136 al 43, 246.413 al 15, 246.546 246.549 al 60, 246.649 al 52, 246.841 al 44, 246.921, 246.924 al 31, 247.138 y 39, 252.058 al 61, 252.258 al 64, 255.046, 255.049, 255.059 y 60, 255.253 al 57, 255.260 y 61, 255.269 al 71, 255.273 al 85, 255.292 al 309, 255.322 al 37, 255.343 al 54, 255.356 y 57, 255.361 al 577, 256.233, 258.420 y 21, 258.514 al 18, 258.609, 259.198, 260.543, 260.531 al 36, 260.538 y 39, 260.912 al 15, 260.956 al 58, 263.520 y 21, 263.664 al 67, 263.714, 263.812, 264.636 al 45, 265.205 al 9, 265.245, 265.379 y 80, 265.382, 265.383, 278.031 al 46, 284.922, 284.962 al 285.001, 285.926 al 32, 286.289, 287.555,

Factura núm. 205, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 14.220, 29.616 y 17, 29.619 al 21, 35.302 y 3, 38.539 al 42, 38.673 y 4, 38.704 y 5, 39.530, 47.493, 55.189, 57.509 al 11, 73.392, 75.404, 85.822, 89.883, 90.318, 95.522 al 4, 95.867, 110.564 y 5, 111.406, 114.264, 115.025 y 6, 115.308 y 9, 115.966 al 9, 140.428 al 30, 141.982 al 91, 142.791 al 3, 147.467 y 8, 147.475 al 88, 147.494 al 6, 152.512, 155.896, 155.930 al 33, 156.623 al 6, 156.630, 156.635, 156.641, 156.892 y 3, 157.536 al 8, 157.688, 157.960 y 91, 158.008, 158.301 y 2, 158.391 al 3, 158.440, 169.021, 169.056, 171.088 y 9, 171.150 al 53, 172.771, 174.512 al 516, 174.941, 177.762 y 3, 177.775 al 7, 178.156 y 7, 180.370, 184.413 y 14, 185.745 al 9, 189.573 al 82, 196.182, 196.254 al 7, 197.266, 199.865, 200.240 al 43, 200.467 al 481, 200.484 al 90, 201.428 al 52, 201.492 y 3, 201.496 y 7, 201.501 al 7, 201.512 al 51, 201.554 al 94, 201.630 y 31, 201.670 al 82, 201.707 al 11, 201.722, 201.750 al 56, 201.768 al 70, 201.813 al 857, 201.859 al 920, 201.954 al 7, 201.978 al 83, 201.994 al 2, 2.006, 202.008 al 12, 202.023 al 34, 202.060 al 70, 202.107 al 19, 202.162 al 75, 202.183 al 99, 202.225 al 7, 202.229 al 69, 202.284 al 291, 202.342 al 61, 202.388 al 92, 202.394 al 425, 202.588 al 742, 202.753 al 814, 202.819 al 828, 202.832, 202.835 al 917, 202.959 al 62, 202.972 al 95, 202.996,

Factura núm. 206, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 1.º 024, 201.974, 202.997 al 203.120, 203.131 al 47, 203.149 al 52, 203.156, 203.179 al 86, 203.298, 203.304 al 7, 203.390, 203.393 al 414, 203.430 al 37, 203.273 al 77, 203.506 al 12, 203.532 y 33, 203.540 al 44, 203.546 y 7, 203.569 al 82, 203.644

y 5, 203.649 al 710, 203.721 al 45, 203.760 al 850, 203.854 al 56, 203.868 al 73, 203.884 y 85, 203.959 y 60, 203.993 y 94, 204.008 al 25, 204.136 al 8, 204.146 al 86, 204.209 al 27, 204.241, 204.251, 204.273 al 76, 204.295 al 99, 204.304 al 13, 204.347, 204.351 al 4, 204.359 al 72, 204.379 y 80, 204.459 al 64, 204.604 al 620, 204.771 al 75, 204.785 al 97, 204.802, 204.817 al 19, 205.841, 205.978 al 987, 206.123 al 26, 206.972, 207.115 al 20, 207.445, 208.067, 208.188 al 92, 208.360, 208.463, 208.860 al 69, 213.277 al 80, 215.786 al 800, 215.809 y 10, 215.831 al 836, 215.842 al 44, 215.861 al 79, 215.906 al 216.003, 216.016 y 17, 216.323 al 36, 218.362 al 64, 218.504, 218.693, 219.826 al 31, 219.835 al 40, 223.832, 223.856 al 60, 224.260 al 65, 224.425, 227.568, 238.624 al 6, 240.395, 241.249, 241.252 al 4, 241.308, 243.057 al 9.

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Rectificación de la revisión de precios de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales y de velas y bujías.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de este Ministerio de fecha 24.4.44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) sobre revisión de precios de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales y de velas y bujías, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 18 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), Esta Secretaría General Técnica ha procedido a efectuar la revisión de los precios de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales, comprendidos en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939 y que no figuran incluidos entre los relacionados en el artículo primero de aquella disposición, para los cuales se ha concedido el régimen de libertad de precio.

Al mismo tiempo se considera necesario establecer una limitación del precio de venta de las velas y bujías, a fin de evitar que, como viene sucediendo actualmente al amparo de la libertad de precio de que disfrutaban los fabricantes de estos artículos, puedan pagarse precios excesivos por las materias primas utilizadas en su elaboración, ya que, de no adoptarse aquellas medidas y por ser también dichas primeras materias necesarias,

para la fabricación de varios de los productos anteriormente mencionados, no podrían ser adquiridas por los industriales del ramo al precio necesari-

ro para poder adaptar el de venta de sus productos a los que se señala en esta disposición.

En virtud de lo expuesto, esta Se-

cretaría General Técnica ha resuelto autorizar para los artículos que a continuación se relacionan, la siguiente tarifa de precios de venta al público:

a) Tinturas concentradas rápidas para el teñido de calzado y artículos de piel

	Precio de venta al público Ptas.
Negro	
Frasco de 30 c. c. de cabida	2,45
Frasco de 50 c. c. de cabida	3,40
Botella de 250 c. c. de cabida	12,95
Botella de 500 c. c. de cabida	24,40
Botella de 750 c. c. de cabida	34,70
Botella de 900 c. c. de cabida	45,45

Colores corriente marrones

Frasco de 30 c. c. de cabida	2,65
Frasco de 50 c. c. de cabida	3,70
Botella de 250 c. c. de cabida	14,40
Botella de 500 c. c. de cabida	27,60
Botella de 750 c. c. de cabida	39,70
Botella de 900 c. c. de cabida	47,00

Colores vivos, rojo, azul, verde, etc.

Frasco de 30 c. c. de cabida	2,80
Frasco de 50 c. c. de cabida	3,95
Botella de 250 c. c. de cabida	15,60
Botella de 500 c. c. de cabida	30,05
Botella de 750 c. c. de cabida	43,35
Botella de 900 c. c. de cabida	51,20

Tinte transformador para nitrocelulosa (colores en general)

Frasco de 30 c. c. de cabida	3,70
Frasco de 50 c. c. de cabida	5,50
Frasco de 90 c. c. de cabida	9,05
Botella de 1.000 c. c. de cabida	88,00

b) Líquidos y pastas para calzados de lona y piel blancas

Blanco líquido para pieles finas (tipo «Blancaalina»)

Frasco de 50 c. c. de cabida	1,75
------------------------------------	------

c) Betunes, cremas y cera para el calzado

Crema en pomada (colores en general)

Frasco de 45 grs. de cabida	3,20
-----------------------------------	------

Betunes en pasta (colores en general)

Caja de 15 grs. de cabida	1,15
Caja de 45 grs. de cabida	2,55
Caja de 80 grs. de cabida	4,95

Líquido combinaciones

Frasco de 90 c. c. de cabida	2,95
Frasco de 90 c. c. de cabida, con estuche y suplemento de caja de crema de 15 gramos.	4,60
Botella de 1.000 c. c. de cabida	21,05

Grasa impermeable

	Precio de venta al público Ptas.
Cajita de 50 grs. de cabida	2,60
Bote de 250 grs. de cabida	10,05
Bote de 500 grs. de cabida	18,25
Bote de 1.000 grs. de cabida	35,30

Ceras para lujar el calzado

Los 1.000 grs.	102,50
---------------------	--------

Pastillas de cera

Pastillas de 100 grs.	3,50
» de 7 grs.	0,35

d) Barnices para pieles, charol y goma

Frasco de 30 c. c. de cabida	4,25
Botella de 1.000 c. c. de cabida	76,15

Líquido para dar brillo a las pieles

Frasco de 50 c. c. de cabida	3,05
Botella de 250 c. c. de cabida	10,75
Botella de 500 c. c. de cabida	20,30
Botella de 1.000 c. c. de cabida	38,45

e) Disolventes y quitamanchas para la piel

Mordiente para el preparado del teñido

Frasco de 50 c. c. de cabida	2,25
Botella de 250 c. c. de cabida	5,00
Botella de 500 c. c. de cabida	9,50
Botella de 1.000 c. c. de cabida	18,00

Quitamanchas para piel

Frasco de 50 c. c. de cabida	1,40
Botella de 250 c. c. de cabida	4,50
Botella de 500 c. c. de cabida	8,00
Botella de 1.000 c. c. de cabida	15,00

f) Disoluciones

Disolución de caucho a base de benzol

Bidón de 1/4 litro	4,50
Bidón de 1/2 litro	8,00
Bidón de 1 litro	16,90

Disolución a base de benzol y tetracloruro

Bidón de 1/4 litro	5,40
Bidón de 1/2 litro	10,00
Bidón de 1 litro	19,00

Disolución a base de tricloroetileno y sulfuro de carbono

Bidón de 1/4 kg.	6,00
Bidón de 1/2 kg.	10,50

	Precio de venta al público Ptas.		Precio de venta al público Ptas.
Bidón de 1 kg.	20,00	Bote de 500 grs. de cabida	24,65
Tubo de 15 gr.	1,50	Bote de 1.000 grs. de cabida	46,70
Tubo de 25 gr.	2,50		
<i>Disolución vulcanizante a base de latex.</i>			
Bidón de 1 litro	30,00	<i>Cera líquida</i>	
<i>Disolución vulcanizante a base de tricloroetileno y sulfuro de carbono</i>			
Bidón de 1 litro	26,00	Bote de 1 litro de cabida	42,25
<i>Colas para el pegado de correajes y pieles</i>			
Frasco de 20 grs.	1,40	Bote de 1/2 litro de cabida	22,60
Frasco de 35 grs.	2,00	Bote de 1/4 litro de cabida	12,65
Bidón de 1/4 kg.	8,50		
Bidón de 1/2 kg.	16,00		
Bidón de 1 kg.	30,00		
<i>Cola para el pegado de lonas y cueros</i>			
Bidón de 1 kg.	5,00		
g) Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles			
<i>Cera sólida</i>			
Bote de 250 grs. de cabida	13,50		
		h) Velas y bujías	
			Precio fábrica kg. Ptas. Precio público kg. Ptas.
		Velas de cera pura (100 % cera pura blanca)	44,72 59,00
		Velas de cera pura extra para Celebrar (60 % cera pura blanca, 38 % parafina y 2 % carnauba)	34,68 45,75
		Velas de cera para Exposición (30 % cera pura blanca, 66 % parafina y 4 % carnauba)	27,88 36,80
		Velas de cera para iluminación (10 % cera pura blanca, 80 % parafina, 4 % carnauba y 6 % colofonia) ...	22,34 29,50
		Bujías	20,63 27,20

Lo fabricantes o productores de estos artículos, exceptuando las velas y bujías, harán sobre estos precios un descuento del 30 % para el detallista y sobre el resultado un 15 % para el almacenista.

Los fabricantes o productores de todos estos artículos vendrán obligados a fijar en los envases y en forma claramente visible los precios detallados en la tarifa anexa, haciendo constar que son precios para la venta al público.

Para pesos o capacidades inferiores o comprendidos por las especificadas en la lista anterior, los precios se determinarán proporcionalmente.

Quedan anuladas todas las resoluciones tanto de carácter particular como general que con anterioridad a esta disposición hayan sido autorizadas para esta clase de productos, por esta Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimiento y Transportes.

Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la solicitud de permiso de exploración de los terrenos que se citan para la investigación de hidrocarburos.

Don Aurelio González Navarro, don Alberto Romero Fernández y don Rafael Ramírez Pazo, vecinos de Sevilla, acogiéndose a la legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 7 de mayo de 1942, han solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

Provincia de Cádiz. — Por el Norte, en una línea recta que une el cortijo de Pica en la margen del río Guadalete, con el kilómetro 86 de la carretera de Jerez de la Frontera a Ronda. Al Este, desde el citado kilómetro 86, desde la carretera de Jerez de la Frontera a Ronda, al extremo Este del pueblo de Grazalema, en la provincia de Cádiz, y que naturalmen-

te incluye el casco de la población. Al Sur, con la línea recta que une el extremo Este del pueblo de Grazalema ya citado y que llega al mismo punto Este del pueblo de Arcos de la Frontera, también en la citada provincia. Y por último, al Oeste, en la línea recta que partiendo del Este de Arcos de la Frontera llega a alcanzar el punto inicial de nuestra delimitación en el cortijo de la Pica, en esa línea recta que atraviesa las veredas de carnes o cañada de Marcegos y Ubrique.

Superficie aproximada de unas veintisiete mil hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general, E. Cueto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda, Granada, Jaén y Málaga (conclusión), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, de 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 1.º de mayo de 1944.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA			
6.578	Santa Fe	Vaquero Mantas, Enrique	8.000
6.579	»	Vela Pérez, Concepción	20.000
6.580	»	Velázquez Calvo, Concepción..	5.000
6.581	»	Vera Guglerí, Francisco	15.000
6.582	»	Vergara Rodríguez, Agustín...	5.000
6.583	»	Vergara Rodríguez, Antonio...	15.000
6.584	»	Vergara Rodríguez, José	5.000
6.585	»	Villarranca Jiménez, Carmen	6.000
6.586	»	Villarranca Pérez, Agustín...	5.000
6.587	»	Villaldea García, Rafael	10.000
6.588	»	Villaldea García, Ana	20.000
6.589	»	Villaldea Maza, Rafael	15.000
6.590	»	Villaldea Muñoz, Pedro	15.000
6.591	»	Yáñez Melgarejo, Joaquín...	14.900
6.592	»	Zárabe Fernández, Licerres, Carlos	20.000
6.593	»	Zarco Merito, José	8.000
6.594	Talara.	Ruiz Guerrero, José	5.000
6.595	Ugújar.	Almazán Muñoz, Eduardo	2.000
6.596	»	Castro Sánchez, Balduino...	2.000
6.597	»	Fernández Gutiérrez, Alfonso...	2.000
6.598	»	Fernández Montaña, José	2.000
6.599	»	Fernández Mora, José	5.000
6.600	»	Fernández Santiago, José Atencio	2.000
6.601	»	Fresneda Vega, Antonio	2.000
6.602	»	García Palomar, Francisco...	5.000
6.603	»	García Ruiz, José	2.000
6.604	»	Gómez García, Manuel	2.000
6.605	»	Jáñez Martín, Eduardo	6.000
6.606	»	Jáñez Fresneda, Simón	2.000
6.607	»	Linares Castro, Manuel	2.000
6.608	»	Linares Herrera, Manuel	6.000
6.609	»	López Manzanares, Faustino	3.000
6.610	»	López Ruiz, Francisco	2.000
6.611	»	Maldonado Fernández, Juan	3.000
6.612	»	Montoro Valverde, Antonio...	3.000
6.613	»	Muñoz Corral, Juan	2.000
6.614	»	Otaza Rodríguez, José	2.000
6.615	»	Parrilla Esteban, José	2.000
6.616	»	Peláez Fresneda, Juan	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.675	»	Pérez Vargas, Pedro	3.000
6.676	»	Vargas Romero, Evaristo	3.000
6.677	Villanueva Mesía	Akcaraz Jiménez, Rafael	6.000
6.678	»	Fernández Rosúa, José	6.000
6.679	»	Fuentes Aguilera, Antonio...	10.600
6.680	»	García de la Fuente Lizama, Federico...	8.000
6.681	»	Gutiérrez González, Francisco	6.000
6.682	»	Ibáñez Aguilera, Francisco...	6.000
6.683	»	Ibáñez Tovar, Cristóbal	3.000
6.684	»	Ibáñez Vega, Teodoro	12.000
6.685	»	Marín Ibáñez, Angelito	7.000
6.686	»	Pérez Ruiz, Cipriana	3.000
6.687	»	Pérez Tovar, Juan	5.000
6.688	»	Ravelles Moreno, Francisco...	4.000
6.689	»	Rico Trujillo Francisco	4.000
6.691	»	Sánchez Carvajal, Antonio...	7.000
6.692	»	Sánchez Guerrero, Cristóbal	8.000
6.693	»	Toro Saavedra, Francisco	5.000
6.694	»	Torres Avaró, Juan	60.000
6.695	Viznar.	Torres Marín, José	7.000
6.696	Yegen.	Vélez García, José	5.000
6.697	»	Herrera Manzano, Francisco	2.000
6.698	»	Murcia Jiménez, Eduardo	2.000
6.699	Zubia (La).	Alcalá Herrera, Vicente	5.000
6.700	»	Alcalá Peña, Juan	8.000
6.701	»	Alcalá Peña, Ramón	4.000
6.702	»	Campo Robles, Miguel del	70.000
6.703	»	Díaz Núñez, José	12.000
6.704	»	Díaz Núñez, Tomás	30.000
6.705	»	Díaz Yáñez, Antonio	11.000
6.706	»	Donaire Ariza, José	20.000
6.707	»	Fernández Cabezo Antonio...	8.000
6.708	»	Fernández Caballo, Miguel...	8.000
6.709	»	Fernández López, Salvador...	10.000
6.710	»	García Galzón, José	5.000
6.711	»	García Galzón, Diego	10.000
6.712	»	Hernández Vargas, Antonio...	11.000
6.713	»	Hijos Pareja, Miguel (Vnu. da de	8.000
6.714	»	López-Cuervo Derqui, Ramón	30.000
6.715	»	López Jiménez, Miguel	8.000
6.716	»	Martín Sánchez, Santiago	5.000

6.618	Rodríguez Martín, Joaquín...	3.000	6.717	Molina Fernández, Andrés...	20.000
6.619	Ruiz Ibáñez, Miguel	2.000	6.718	Molina López, José	8.000
6.620	Sánchez Rivera, Juan	2.000	6.719	Molina Megías, Idefonso	20.000
6.621	Santiago Linares, Manuel	2.000	6.720	Molina Megías, Tomás	20.000
6.622	Tarifa Pérez, Antonio	2.000	6.721	Peña Jiménez, Andrés	12.000
6.623	Campoy Rucón, Francisco	2.000	6.722	Pinar González, Blas de	16.000
6.624	Castillo García, José María	2.000	6.723	Ponce-Garzón, Joaquín	8.000
6.625	Castro Fernández, Nicolás	2.000	6.724	Prados Barralés, Miguel	4.000
6.626	Cobo López, José	2.000	6.725	Prados Castillo, José	10.000
6.627	Delgado Morales, Francisco	2.000	6.726	Prieto Morro-Pardo, Manuel	10.000
6.628	Díaz García, Francisco	2.000	6.727	Puertas Navarro, Manuel	5.000
6.629	Fernández Juárez, José	2.000	6.728	Quesada García, Francisco	6.000
6.630	García Fernández, José	2.000	6.729	Quesada Jiménez, Manuel	5.000
6.631	García Peñáz, Francisco	2.000	6.730	Rivas Pérez Pujón, Carlos	7.000
6.632	García Peláez, Jerónimo	2.000	6.731	Rabales Tías, Encarnación	16.000
6.633	Garzón Martos, Agustín	2.000	6.732	Rodríguez Vázquez, Andrés	40.000
6.634	Garrido Martínez, Nicolás	2.000	6.733	Roldán Yáñez, Agustín	17.000
6.635	Granados Herrera, Serafín	2.000	6.734	Sánchez Megías, Luis	2.000
6.636	Granados Ruiz, José	2.000	6.735	Sánchez Molina, Luis	3.000
6.637	Herrera Juárez, Serafín	2.000	6.736	Vadivia Marín, Eduardo	19.000
6.638	Juárez Sánchez, Carlos	2.000	6.737	Vargas Marín, Manuel	6.000
6.639	López Martos, Gabriel	2.000	6.738	Vázquez Yáñez, Víctorio	10.000
6.640	López Martos, Juan (2.º)	2.000	6.739	Yáñez Carriñza, Luis	5.000
6.641	Martín Jiménez, Eduardo	2.000	6.740	Yáñez Rienda, Manuel	5.000
6.642	Marín Jiménez, Manuel	2.000			
6.643	Martín López, Rafael	2.000			
6.644	Martos Muñoz, Eufilio	2.000			
6.645	Martos Muñoz, Juan	2.000			
6.646	Montoro Murcia, Antonio	2.000			
6.647	Montoro Murcia, Nicolás	2.000			
6.648	Moreno Jiménez, Tomás	3.000			
6.649	Picossi Fernández, Amador	2.000			
6.650	Ramirez Vicente, Juan	2.000			
6.651	Raya Fernández, Francisco	2.000			
6.652	Rincón Garzón, Antonio	2.000			
6.653	Rodríguez García, Ricardo	2.000			
6.654	Rodríguez Ortega, José	2.000			
6.655	Ruiz Jiménez, Francisco	2.000			
6.656	Ruiz Jiménez, Javier	2.000			
6.657	Ruiz Jiménez, José	2.000			
6.658	Ruiz Juárez, Francisco	2.000			
6.659	Santamarina Figueras, Javier P.	2.000			
6.660	Soto Medina, Eugenio	2.000			
6.661	Soto Medina, José	2.000			
6.662	Suárez Muñoz, José	2.000			
6.663	Vargas Juárez, José	2.000			
6.664	Zurita Cano, José	2.000			
6.665	Zurita Cano, Juan	2.000			
6.666	Corneal Vizaira, Pedro	3.000			
6.667	Maldonado García, Juan	10.000			
6.668	Marineto Albaral, Bernardo	2.000			
6.669	Martín Arrabal, Antonio	4.000			
6.670	Moreno Avila, Antonio	3.000			
6.671	Ortiz Quiles, Eloy	3.000			
6.672	Pérez Navas, Manuel	5.000			
6.673	Pérez Navas, Manuel	5.000			
6.674	Pérez Navas, Manuel	3.000			

PROVINCIA DE JAEN

6.741	Alcalá la Real,	6.741	Aguilera Castro, José	35.000
6.742		6.742	Ariza Hinojosa, Eugenio	4.000
6.743		6.743	Calvo Monañés, Salvador	30.000
6.744		6.744	Cano García, Rafael	50.000
6.745		6.745	Garnica Sánchez, Francisco	4.000
6.746		6.746	Garnica Sánchez, Pedro	4.000
6.747		6.747	López Peinado, Angel	40.000
6.748		6.748	López Peinado, José	100.000
6.749		6.749	Martínez del Marmol, Felipe	9.000
6.750		6.750	Martínez del Marmol, Manuel	5.000
6.751		6.751	Monañés del Marmol, Gregorio	10.000
6.752		6.752	Nueva Orzjera, S. A.	8.000
6.753		6.753	Pérez Baza, Wenceslao	12.000
6.754	Arjona,	6.754	Remero Raita, Agollo	14.000
6.755	Arjonilla,	6.755	Salido Morino, Juan	17.000
6.756	Baen,	6.756	Carrillo Tamajón, Rudesindo	24.000
6.757		6.757	Cobo Aranco, Espirito Santo	20.000
6.758		6.758	Moreno Barreda, Fernando	75.000
6.759		6.759	Tovar Sánchez, José	20.000
6.760	Baños de la Encina,	6.760	Rojas y Hermanos, Manuel	150.000
6.761		6.761	Sánchez López, Carlos	40.000
6.762	Beas de Segura,	6.762	Marínchez Bueno, Lutgarda	5.000
6.763	Guardia (La),	6.763	Quesada Morillas, Francisco	15.000
6.764	Higuera de Calatrava,	6.764	Carraño Cáceres, Dolores	12.000
6.765		6.765	Erencia Bravo, José	42.500
6.766		6.766	Gómez Gilbert, Jerónimo	50.000
6.767		6.767	Gómez Linares, Juan	40.000
6.768		6.768	Jiménez Fernández, Miguel	60.000
6.769		6.769	Leyva Sánchez, Manuel	36.000
6.770		6.770	Ocaña Garrido, Pedro	60.000
6.771		6.771	Patón Rodríguez, Antonio	30.000

Ventas de Huelma.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.772	Higuera de Calatrava	Ramírez Huertas, Antonio	40.000
6.773	»	Villatoro Camargo, José	24.000
6.774	Jaén.	Benavides Peña, José	35.000
6.775	»	García Gutiérrez, Carlos	6.000
6.776	»	Mendoza Espá, Carlos	20.000
6.777	»	Pérez Tudela, Martín	50.000
6.778	Linares.	Martín Sanz, Dionisio	6.000
6.779	Lopera.	Agüera Arjona, Francisco	10.000
6.780	»	Duro Santos, Manuel	40.000
6.781	»	Jiménez Nadales, Pedro	80.000
6.782	Lupión.	Carvajal García, Ignacio	40.000
6.783	Marmolejo.	Díaz Criado, Manuel	300.000
6.784	Martos.	Rojas y Herminoso, Manuel	150.000
6.785	Navas de San Juan.	Higuera Morcillo, Marcos	4.000
6.786	»	Abril García, Ramón	4.900
6.787	»	Abril García, Sebastián	10.000
6.788	»	Martínez Martínez, Juan	30.000
6.789	»	Verdes Fernández, José	90.000
6.790	Santiago de Calatrava	Luque Marmol, Lorenzo	96.000
6.791	»	Pérez Mellado, Pedro	60.000
6.792	»	Reinoso Cívico, Miguel	48.000
6.793	Terreblascopedro.	Sánchez Díaz, Alfonso	12.000
6.794	»	Serrano Gutiérrez, Pedro	2.000
6.795	Torrepedregil.	López Fuentes, Antonio	26.000
6.796	»	Correro Expósito, Melchor	3.000
6.797	Ubeda.	Doncel Campo, Teresa	6.000
6.798	»	Fernández Figares-Méndez, Luis	150.000
6.799	»	Hueso Mereno, José	5.000
6.800	»	López Jerez, Antonio	40.000
6.801	»	Martínez Molina, Manuel	10.000
6.802	»	Millán Sánchez, Francisco	5.000
6.803	»	Ráez Quesada, Pedro	13.000
6.804	»	Verdú Delgado, Antonio	26.000
6.805	Villan.ª del Arzobispo.	Carrillo Castillo, Adolfo	2.000
6.806	»	Gómez Lara, Isidro	2.000
6.807	»	López Sánchez, Tomás	3.000
6.808	»	Román Carrillo, Juan Ramón	6.000
6.809	»	Yeste López, Juan Alfonso	6.000
6.810	Villan.ª de la Reina.	Cármargo Villatoro, Manuel	36.000
6.811	»	Gil Aiguacil, Juan A.	300.000
PROVINCIA DE MALAGA			
6.813	Alhaurín de la Torre.	Aranda Martín, Matías	20.000
6.814	»	Aranda Martín, Miguel	12.000
6.815	»	Balbuena Carvajal, Miguel	20.000
6.816	»	Benítez Martín, Carlos	6.000
6.817	»	Bravo Vázquez, Francisco	10.000
6.818	»	Campos Ramírez, Francisco	15.000
6.819	»	Carrasco Moreno, Juan	8.000
Número de plantas	Apellidos y nombre	Término municipal	Número de orden
20.000	Luque Cabrera, Manuel	»	6.877
20.000	Manilla Mamilla, Enrique	»	6.878
15.000	Martín Castro, José	»	6.879
2.000	Ramírez Jiménez, José	»	6.880
2.000	Repullo Burgon, José	»	6.881
100.000	Rosa Baena, Juan de la	»	6.882
10.000	Ariza González, Francisco	Archidona.	6.883
8.000	Gutiérrez Ginés, Diego	»	6.884
5.000	Lara Aragón, Juan	»	6.885
9.000	Fortes Calderón, Francisco	Benamargosa	6.886
2.000	Marín Baranquero, Juan	»	6.887
3.000	Martínez Romero, Antonio	»	6.888
4.000	Aguilar Barrigo, Antonio	Banaujau	6.889
2.000	Aguilar Gago, Francisco	»	6.890
2.000	Aguilar López, Francisco	»	6.891
2.000	Aguilar Montes, Francisco	»	6.892
8.000	Aguilar Montero, Alonso	»	6.893
6.000	Aguilar Sánchez, Manuel	»	6.894
3.000	Aguilar Tornay, Alejandro	»	6.895
5.000	Aguilar Tornay, Juan	»	6.896
4.000	Aguilar Tornay, Manuel	»	6.897
4.000	Beceira Aguilar, Francisco	»	6.898
5.000	Borrego Gómez, Laudimiro	»	6.899
2.000	Borrego Hidalgo, Pedro	»	6.900
2.000	Borrego Jiménez, Juan	»	6.901
8.000	Bullón García, Tomás	»	6.902
3.000	Bullón Megias, Francisco	»	6.903
2.000	Castaho Aguilar, Antonio	»	6.904
3.000	Castaho Hidalgo, Aurelio	»	6.905
2.000	Castaho Lara, Sebastián	»	6.906
3.000	Cerracho del Río, Francisco	»	6.907
6.000	Corrales Aguilar, Cristóbal	»	6.908
4.000	Corrales Aguilar, Juan	»	6.909
2.000	Chacón Hidalgo, Antonio	»	6.910
12.000	Gómez Benítez, José	»	6.911
5.000	Gómez Benítez, Manuel	»	6.912
5.000	Gómez Hidalgo, Juan	»	6.913
2.000	Gómez Sánchez, Juan	»	6.914
4.000	Gómez Sánchez, Manuel	»	6.915
4.000	González Sánchez, Francisco	»	6.916
3.000	Heras Gómez, José	»	6.917
3.000	Hidalgo Aguilar, Juan	»	6.918
5.000	Hidalgo Beceira, Lucas	»	6.919
2.000	Hidalgo González, Manuel	»	6.920
3.000	Jiménez Arillo, Antonio	»	6.921
4.000	Jiménez Arillo, Juan	»	6.922
5.000	Lucio Tornay, Baldemero	»	6.923
12.000	Melgar Ramírez, Diego	»	6.924
4.000	Melgar Ramírez, Francisco	»	6.925
5.000	Melgar Ramírez, Juan	»	6.926
12.000	Núñez Aguilar, Manuel	»	6.927

6.821	»	Cueto García, Miguel	12.000	6.930	»	Núñez Sánchez, Francisco	3.000
6.822	»	Díaz Guerrero, Francisco	30.000	6.931	»	Pacheco Hidalgo, José	6.000
6.823	»	García Gómez, Antonio	12.000	6.932	»	Ferca Becerra, Manuel	5.000
6.824	»	García Gómez, Sebastián	25.000	6.933	»	Pérez Hidalgo, Juan	4.000
6.825	»	García Robia, Francisco	30.000	6.934	»	Ramírez Gago, José	3.000
6.826	»	García Robia, Juan	12.000	6.935	»	Ramírez Sánchez, Diego	2.000
6.827	»	Garrido Pávira, José	20.000	6.936	»	Ramírez Sánchez, Juan	5.000
6.828	»	González Ramírez, Pedro	30.000	6.937	»	Rubiales Castaño, María	2.000
6.829	»	Hernández Ruiz, Julián	10.000	6.938	»	Sánchez Núñez, Manuel	4.000
6.830	»	Huerta Cruz, Rafael	20.000	6.939	»	Sánchez Paniz, Manuel	5.000
6.831	»	Huerta Pérez, Francisco	20.000	6.940	»	Sánchez Ramírez, Luis	2.000
6.832	»	Jiménez Aranda, Juan	20.000	6.941	»	Valle Gil, Juan del	5.000
6.833	»	Jiménez Carlos, Juan	30.000	6.942	»	Valle Ramírez, Juan del	2.000
6.834	»	López Cortés, Antonio (Viuda del)	20.000	6.943	»	Valle Sánchez, Gabriel del	4.000
6.835	»	López Cortés, Cristóbal	10.000	6.944	»	Aks Pulop, Francisco	24.000
6.836	»	Madrid Villatoro, Francisco	12.000	6.945	»	Gobarrés Cuéllar, Pedro	7.000
6.837	»	Marín Ríos, Antonio	30.000	6.946	»	Munzono Sánchez, Federico	7.000
6.838	»	Martínez Medina, Manuel	12.000	6.947	»	Navao Lozano, José	8.000
6.839	»	Martínez Romero, Miguel	20.000	6.948	»	Jiménez Castiño, José	5.000
6.840	»	Martínez Ruiz, Joaquín	14.000	6.949	»	Villarejo Fuentes, Diego	5.000
6.841	»	Millán Moreno, Juan	10.000	6.950	»	Aserio Infante, Cristóbal	24.000
6.842	»	Millán Moreno, Miguel	8.000	6.951	»	Barreros Trujillo, José	20.000
6.843	»	Mora Bernal, Manuel	12.000	6.952	»	Becoya Vargas, José	28.000
6.844	»	Morero Fernández, José	8.000	6.953	»	Cotta Gálvez, Francisco	6.000
6.845	»	Ordoñez Guerrero, José	6.000	6.954	»	Díaz Cordero, Miguel	40.000
6.846	»	Pérez Pérez, José	18.000	6.955	»	Fernández Bolaños, Mariano	12.000
6.847	»	Rico Camacho, Gonzalo	12.000	6.956	»	Gálvez Núñez, José	14.000
6.848	»	Rodríguez Villa, Juan	22.000	6.957	»	García Agua, Antonio	24.000
6.849	»	Ruiz López, Ciriano	12.000	6.958	»	García Macías, Gabriel	30.000
6.850	»	Ruiz López, Francisco	15.000	6.959	»	García Macías, Mateo	50.000
6.851	»	Ruiz López, José	25.000	6.960	»	García Márquez, Agustín	14.000
6.852	»	Sánchez Gómez, Cristóbal	10.000	6.961	»	Jiménez Cantos, Francisco	30.000
6.853	»	Serrano Calero, José	20.000	6.962	»	Marín López, Diego (Herederos de)	32.000
6.854	»	Solano Cantos, Antonio	10.000	6.963	»	Mengibar Domínguez, José	12.000
6.855	»	Solano Cantos, Cristóbal	20.000	6.964	»	Mengibar García, José	12.000
6.856	»	Vega Cruz, Manuel	30.000	6.965	»	Negrete, Ana	10.000
6.857	»	Vega Domínguez, Pablo	42.000	6.966	»	Raggio Alarcón, Joaquín	40.000
6.858	»	Vega Villalba, Lucas	45.000	6.967	»	Rueda Ruiz, Antonio	6.000
6.859	»	Vega Villalba, Manuel	42.000	6.968	»	Serra Aguilar, Rafael (Viuda de)	10.000
6.860	Almargen.	Baquero Fernández, Manuel	6.000	6.969	»	Vaquero Vargas, Antonio	42.000
6.861	»	Canchurera Sánchez, Pedro	14.000	6.970	»	Vaquero Vargas, Francisco	42.000
6.862	»	Mongado Gil, Juan	10.000	6.971	»	Vargas García, Juan	6.000
6.863	Ahora.	Pérez Lanzac, Juan (hijos de)	20.000	6.972	»	Vargas Vaquero, Juan	20.000
6.864	Alpandere.	Cortés, Cortés, José	2.000	6.973	»	Vega Calero, Cristóbal	50.000
6.865	»	Higuero Sánchez, José	3.000	6.974	»	Martínez Romero, Antonio	3.000
6.866	»	Caballero Cabello, Juan	2.000	6.975	»	Torós Calderón, Francisco	2.000
6.867	»	Cánchura García, Pedro de la	36.000	6.976	»	Cordón Cruz, Juan	2.000
6.868	»	Campes Trigo, Alonso	42.000	6.977	»	Doblado Guillén, Francisco	6.000
6.869	»	Carmona Pérez, José	6.000	6.978	»	Gómez García, Antonio	2.000
6.870	»	Comde Alonso, Juan	8.000	6.979	»	Gómez García, Manuel	4.000
6.871	»	Cuenca Muñoz, Cristóbal	12.000	6.980	»	Gutiérrez Gines, Diego	15.000
6.872	»	Durán Cabello, José	6.000	6.981	»	Lara Arias, Cristóbal	10.000
6.873	»	García Pozo, Francisco	12.000	6.982	»	Linares Muñoz, Antonio	3.000
6.874	»	Granadas Sancho, Cristóbal	12.000	6.983	»	López Araoz, Salvador	8.000
6.875	»	Lara Pino, Francisco	8.000	6.984	»	López Martínez, Antonio	9.000
6.876	»	López Cabrera, Demiel	4.000				

Campillos.

Cañete la Real.

Cartama.

Colmenar.

Cuevas Bajas

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.985	Cuevas Bajas	Muñoz Porras, Manuel	2.000
6.986	»	Pedrosa Muñoz, Juan	4.000
6.987	»	Pedrosa Pedrosa, Manuel	5.000
6.988	»	Pedrosa Pedrosa, Salvador	3.000
6.989	»	Plasencia Ramirez, Andres	4.000
6.990	»	Repiso López, Juan	5.000
6.991	Cuevas de S. Marcos	Alcobet Cabrera, José	3.000
6.992	»	Alcobet García, Dolores	3.000
6.993	»	Alcobet García, Mariano	2.000
6.994	»	Algar Alcobet, Antonio	2.000
6.995	»	Arévalo Luque, Juan Manuel	2.000
6.996	»	Aliza Aguilera, Manuel	2.000
6.997	»	Ariza Burgos, Leopoldo	8.000
6.998	»	Ariza Burgos, Silverio	2.000
6.999	»	Ariza Durán, Manuel	3.000
7.000	»	Ariza Luque, Prudencio	2.000
7.001	»	Ariza Muñoz, Cristóbal	2.000
7.002	»	Ariza Ordoñez, José	5.000
7.003	»	Ariza Pezo, José	2.000
7.004	»	Ariza Romero, Domingo	4.000
7.005	»	Arjona Ariza, José	2.000
7.006	»	Arjona Collados, Francisco	2.000
7.007	»	Arjona Collados, José	3.000
7.008	»	Arjona Guerrero, Fernando	2.000
7.009	»	Artacho Sánchez, Juan	2.000
7.010	»	Baras Fernández, Miguel	3.000
7.011	»	Benavides Collados, José	3.000
7.012	»	Benavides Ginés, Juan B.	2.000
7.013	»	Benavides Sánchez, José	2.000
7.014	»	Benitez Arias, Gonzalo	2.000
7.015	»	Benitez López, José	2.000
7.016	»	Benitez Luque, José	4.000
7.017	»	Benitez Pacheco, Gregorio	2.000
7.018	»	Benitez Terrón, Antonio	2.000
7.019	»	Banco Terrón, Marcos	2.000
7.020	»	Burgos Romero, Carmen	2.000
7.021	»	Burgos Romero, José	2.000
7.022	»	Burgos Senciente, José	2.000
7.023	»	Burgueño Aguilera, Francisco	2.000
7.024	»	Burgueño Hinojosa, Enrique	2.000
7.025	»	Cabrera Benitez, Antonio	2.000
7.026	»	Cabrera Benitez, Salvador	3.000
7.027	»	Cabrera Cobas, Antonio	2.000
7.028	»	Cabrera Delgado, José	2.000
7.029	»	Cabrera Ruano, Gregorio	2.000
7.030	»	Cabrera Sánchez, José	6.000
7.031	»	Cabrera Sánchez, Juan Ant.	3.000
7.032	»	Cabrillana Roda, José	2.000
7.033	»	Cañizares Ariza, Juan José	2.000
7.034	»	Cañizares Ariza, Manuel	3.000
7.035	»	Cañizares García, Enrique	3.000
7.036	»	Compañía Ruano, José	3.000
7.037	»	Compañía Ruano, Miguel	8.000
7.038	Cuevas de S. Marcos	Moscoso Collados, José (me. not)	2.000
7.039	»	Moscoso Granados, José	3.000
7.040	»	Moscoso Granados, Juan A.	3.000
7.041	»	Moscoso Higuera, Francisco	3.000
7.042	»	Moscoso López, Carlos	2.000
7.043	»	Moscoso Martinez, Dolores	5.000
7.044	»	Moscoso Quinana, Antonio	2.000
7.045	»	Moscoso Sánchez, José	3.000
7.046	»	Moyato Barcas, Joaquín	4.000
7.047	»	Moyano Cabrera, Faustino	5.000
7.048	»	Moyano Moscoso, Francisco	2.000
7.049	»	Muñoz Delgado, Manuel	2.000
7.050	»	Muñoz Muñoz, José	3.000
7.051	»	Muñoz Ruano, Juan	6.000
7.052	»	Ojeda Compañía, Francisco	2.000
7.053	»	Ojeda Compañía, Juan José	2.000
7.054	»	Ojeda Repiso, José	2.000
7.055	»	Pérez Sánchez, Francisco	2.000
7.056	»	Porrás Hidaigo, José	2.000
7.057	»	Porrás Molero, Antonio	3.000
7.058	»	Porrás Pérez, Antonio	2.000
7.059	»	Porrás Pérez, José	2.000
7.060	»	Porrás Pérez, Mariano	3.000
7.061	»	Porrás no Granados, Miguel	2.000
7.062	»	Pozo Barcas, Manuel	2.000
7.063	»	Pozo Benitez, Emilio	2.000
7.064	»	Pozo Benitez, Juan Antonio	2.000
7.065	»	Pozo Luque, Antonio	8.000
7.066	»	Pozo Piqueros, Juan Antonio	3.000
7.067	»	Prados Martos, Juan Antonio	2.000
7.068	»	Quintana Ginés, José	2.000
7.069	»	Quintana Moscoso, Francisco	3.000
7.070	»	Reina Burguenio, José	2.000
7.071	»	Reina Burguenio, Modesto	2.000
7.072	»	Reina Pezo, Manuel	2.000
7.073	»	Reina Prados, Zacarias	4.000
7.074	»	Reina Sánchez, Antonio	4.000
7.075	»	Repiso Cobos, Dolores	3.000
7.076	»	Repiso Larrinaga, Estanislao	2.000
7.077	»	Repullo Luque, Antonio	2.000
7.078	»	Reyes Benitez, José	2.000
7.079	»	Reyes Molero, Juan	2.000
7.080	»	Ríos Hinojosa, Antonio	3.000
7.081	»	Roda López, Manuel	3.000
7.082	»	Román Hinojosa, Francisco	2.000
7.083	»	Romero Ariza, Antonio	4.000
7.084	»	Romero Fernández, José	2.000
7.085	»	Romero Ginés, Baldomero	2.500
7.086	»	Ruano Barcas, Manuel	3.000
7.087	»	Ruano Molero, Juan	3.000
7.088	»	Ruano Moyano, Silvestre	8.000

7.039	Gines Cabrillana, Antonio	2.000	7.146	Sánchez Algar, Antonio	8.000
7.040	Gines Garcia, Antonio	2.000	7.147	Sánchez Algar, Francisco	5.000
7.041	Gines Garcia, José	2.000	7.148	Sánchez Ariza, Dolores	2.000
7.042	Gines Gines, Antonio	2.000	7.149	Sánchez Ariza, José	3.000
7.043	Gines Gines, José	2.000	7.150	Sánchez Benitez, Adolfo	2.000
7.044	Gines Gómez, José	32.000	7.151	Sánchez Burguero, Francisco	3.000
7.045	Gines Gómez, Prudencio	17.000	7.152	Sánchez Cabrera, Cayetano	2.000
7.046	Gines Mocosco, José	5.000	7.153	Sánchez Cabrera, Juan	2.000
7.047	Gines Pozo, José	3.000	7.154	Sánchez Durán, Francisco	2.000
7.048	Gines Sánchez, Antonio	5.000	7.155	Sánchez Gómez, José	5.000
7.049	Gines Sánchez, Emilio	2.000	7.156	Sánchez Granados, José	4.000
7.050	Gines Sánchez, José	2.000	7.157	Sánchez Hinojosa, Manuel	3.000
7.051	Gines Sánchez, Manuel	3.000	7.158	Sánchez Pérez, Josefa	8.000
7.052	Gómez Collados, Damiana	7.000	7.159	Sánchez Quintana, Francisco	2.000
7.053	Gómez Collados, José	7.000	7.160	Terrón Bareas, Cristóbal	2.000
7.054	González Pozo, Manuel	2.000	7.161	Terrón Quintana, Emilio	3.000
7.055	Guerrero Gómez, Antonio	2.000	7.162	Terrón Sánchez, Francisco	2.000
7.056	Guerrero Gómez, Eduardo	2.000	7.163	Terrón Sánchez, José	3.000
7.057	Guerrero Mocosco, Juan	2.000	7.164	Terrón Senciales, José	3.000
7.058	Guerrero Roda, Francisco	2.000	7.165	Tortosa Sánchez, José	3.000
7.059	Gutiérrez Gines, Diego	10.000	7.166	Torrado Encinas, Antonio	3.000
7.060	Hefrevo López, Eugenio	5.000	7.167	Torrado Encinas, Carlos	3.000
7.061	Hidalgo Sánchez, Emilio	2.000	7.168	Torrado Encinas, Francisco	2.000
7.062	Hidalgo Sánchez, Manuel	2.000	7.169	Torrado Martos, Juan A.	2.000
7.063	Hinojosa Mocosco, Juan A.	2.000	7.170	Torrado Torralbo, Antonio	3.000
7.064	Hinojosa Pozo, Manuel	2.000	7.171	Torres Terrón, José	2.000
7.065	Hinojosa Romero, Francisco	3.000	7.172	Venegas Sánchez, Manuel	2.000
7.066	Hinojosa Terrón, Manuel	2.000	7.173	Arévalo Delgado, José	2.000
7.067	Larizas Córdoba, Manuel	2.000	7.174	Cañestro Camillo, Manuel	2.000
7.068	Lara Benitez, Antonio	4.000	7.175	Delgado Tellez, Jerónimo	2.000
7.069	Lara Colledos, José	3.000	7.176	Gelindo Ordóñez, Francisco	3.000
7.070	Lara Moyano, Juan	3.000	7.177	Gatirondo Ordóñez, José	4.000
7.071	Lobato Diaz, Francisco	3.000	7.178	García Ortega, Antonio	4.000
7.072	López Benavides, José	2.000	7.179	Granado Calvente, Lucas	2.000
7.073	López Cabrera, Cipriano	3.000	7.180	Jiménez Molina, Cristóbal	4.000
7.074	López Cabrera, Juan	2.000	7.181	Jiménez Tellez, Jerónimo	4.000
7.075	López Campos, Manuel	3.000	7.182	Márquez Castaño, Isabel	5.000
7.076	López Hinojosa, Cándida	3.000	7.183	Márquez Tellez, Antonio	2.000
7.077	López Hinojosa, José	3.000	7.184	Márquez Tellez, Juan	4.000
7.078	López Sánchez, Gregorio	2.000	7.185	Sánchez Bonilla, Antonio	4.000
7.079	López Sánchez, José	2.000	7.186	Tellez Delgado, José	3.000
7.080	Luque Garcia, Manuel	3.000	7.187	Torres Gairindo, Miguel	2.000
7.081	Luque Laque, Cristóbal	3.000	7.188	Párra Santana, Miguel	10.000
7.082	Luque Laque, Miguel	3.000	7.189	Luque Casasola, Gertrudis	20.000
7.083	Luque Pérez, Juan A.	3.000	7.190	Barroso Ramirez, Pedro	2.000
7.084	Luque Romero, José	2.000	7.191	García Vergara, Juan	6.000
7.085	Luque Ruano, Gregorio	2.000	7.192	Gómez Barroso, Diego	3.000
7.086	Luque Sánchez, La Urbana	3.000	7.193	Gómez Barroso, Francisco	2.500
7.087	Maldonado Araya, José	10.000	7.194	Moreno Jaén, Francisco	3.000
7.088	Manríquez Pueyo, Juan M.	2.000	7.195	Tellez López, José	4.000
7.089	Molero Compania, Emilio	2.000	7.196	Tellez Sánchez, Cristóbal	4.000
7.090	Molero Hinojosa, Victoriano	2.000	7.197	Aguilar Gajete, José	50.000
7.091	Molero Reina, Manuel	2.000	7.198	Aguilar Gajete, Juan	90.000
7.092	Mocosco Collados, José (ma- yor)	4.000	7.199	Barrionuevo Castro, Antonio	20.000
			7.200	Clavero Ceres, Manuel	20.000

Parajan.

Fuengirola

Fuente Piedra.

Jimera de Libat.

- Málaga.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
7.201	Málaga	Ciavero Ceres, Miguel	20.000	7.253	Montejaque	García Román, Jacinto	6.000
7.202	»	Cobos Lozano, Francisco	16.000	7.254	»	González López, José	4.000
7.203	»	Durán Montiel, Agustín	20.000	7.255	»	Hidalgo Hualdo, Francisco	2.000
7.204	»	Espada Leal, Salvador	14.000	7.256	»	Hiraldo Arillo, Antonio	4.000
7.205	»	Fernández García, Antonio	8.000	7.257	»	Hiraldo Montes, Antonio	6.000
7.206	»	Flores Fernández, José María	15.000	7.258	»	López Jiménez, Juan	2.000
7.207	»	Gálvez, Vda. Haya, Josefina	25.000	7.259	»	Naranjo Rodríguez, Miguel	2.000
7.208	»	González Gaspar, Antonio	12.000	7.260	»	Naranjo Sánchez, José	3.000
7.209	»	González Gaspar, José	10.000	7.261	»	Sánchez Aguilarr, Francisco	5.000
7.210	»	González Rodríguez, Salvador	30.000	7.262	»	Sánchez Hidalgo, Manuel	5.000
7.211	»	Gutiérrez Puig, Francisco	50.000	7.263	»	Sánchez Román, Antonio	2.000
7.212	»	Herrera López, Antonio	24.000	7.264	»	Sánchez Sánchez, José	7.000
7.213	»	Jiménez Fernández, Agustín	8.000	7.265	»	Tornay Montes, José	2.000
7.214	»	Jiménez Luque, Manuel	10.000	7.266	»	Tornay Naranjo, Alonso	2.000
7.215	»	Jurado Ruiz, Diego	10.000	7.267	»	Vázquez García, Antonio	2.000
7.216	»	Luque Piolongo, José	30.000	7.268	»	Vázquez Jiménez, Francisco	4.000
7.217	»	Macías Rojas, Francisco	12.000	7.269	Periana	Muñoz Segarra, Francisco	8.000
7.218	»	Macías Rojas, Salvador	10.000	7.270	»	Núñez Moreno, Francisco	42.000
7.219	»	Manzo Sanz, Paulino	25.000	7.271	»	Zorrilla Gómez, Isidro	28.000
7.220	»	Marinelo Albarra, Adolfo	40.000	7.272	Ronda	Aguilar Gago, Francisco	4.000
7.221	»	Marín Reicán, Diego	12.000	7.273	»	Aguilar Gago, Sebastian	6.000
7.222	»	Molina Burgos, José	10.000	7.274	»	Badillo Mena, José	5.000
7.223	»	Moreno Peinado, Antonio	10.000	7.275	»	Bianco Navairo, Antonio	2.000
7.224	»	Murrano García, Antonio	12.000	7.276	»	Jaramillo Carayaca, Juan	3.000
7.225	»	Naranjo Gómez, Eduardo	32.000	7.277	»	Luque, Ana M.ª (Vda.)	10.000
7.226	»	Navarro Rosado, Andrés	24.000	7.278	»	Peñaiver Durán, Concepción	16.000
7.227	»	Navas García, Manuel	40.000	7.279	Sierra de Yeguas,	González Aguilera, Pedro	5.000
7.228	»	Pedraza Roldán, José	50.000	Teba	Morón Ramos, Diego Antonio	7.000	
7.229	»	Pérez Burgos, Eduardo	50.000	Vélz Málaga,	Barranquero Alcántara, Ant.º	10.000	
7.230	»	Ruiz López, Antonio	25.000	»	Cabrón Veasco, Francisco	6.000	
7.231	»	Ruiz Ruiz, Salvador	50.000	»	Télez Caju, Miguel	14.000	
7.232	»	Schetz, Colomera, Vda. Frc.º	10.000	»	Arjona Collado, José	3.000	
7.233	»	Sánchez García, Manuel (1.º)	35.000	»	Bañez Rama, Antonio	4.000	
7.234	»	Sánchez García, Manuel (2.º)	14.000	»	Blaiz Muñoz, Juan Antonio	6.000	
7.235	»	Torres Salinas, Adolfo	6.000	»	Conde Núñez, Francisco	3.000	
7.236	»	Vega Deminguez, Antonio	40.000	»	Cuadra Ruiz, Juan	6.000	
7.237	»	Vega Villalba, Antonio	24.000	»	Herrera Jurado, José	6.000	
7.238	»	Vega Villalba, Francisco	80.000	»	López Sánchez, Francisco	2.000	
7.239	»	Vega Villalba, José	24.000	»	Luque Caballero, Francisco	24.000	
7.240	»	Vega Villalba, Lucas	42.000	»	Otero Lara, José	4.000	
7.241	»	Vega Villalba, Manuel	42.000	»	Pérez Gálvez, Manuel	2.000	
7.242	»	Ximénez Macorra, Carlos	12.000	»	Peinado Valle, Antonio	3.000	
7.243	»	Zaragoza González, Manuel	30.000	»	Quiles Guadalupe, Marcelino	3.000	
7.244	Marbella	Goizueta Diaz, Norberto	60.000	»	Ruiz Gálvez, Salvador	4.000	
7.245	»	Rein Segura, Jorge	2.000	»	Serrano Pavón, Francisco	3.000	
7.246	Montejaque	Benítez Vázquez, Antonio	2.000	»	Navot Muñoz, Francisco	42.000	
7.247	»	Calle Escalante, Juan	2.000	»	González Ruiz, Azorín	33.000	
7.248	»	Calle Hidalgo, José	5.000	»	Gutiérrez Jiménez, Adela	7.000	
7.249	»	Calle Naranjo, Isabel	4.000	»	Llamas García, Manuel	8.000	
7.250	»	Calle Naranjo, Juan	3.000	»	Muñoz Segarra, José Antón	7.000	
7.251	»	García García, Antonio	2.000	»	Ramírez Heredia, Antonio	8.000	
7.252	»	García Morales, Juan	2.000	»	Ruiz Ruiz, Francisco	20.000	